



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY**

**30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS**

**CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN**

**ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Calle Peña Cinthya Gianela**

**<https://orcid.org/0000-0002-1419-0904>**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**


**Línea de Investigación:**


**Ciencias jurídicas**

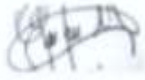
**Pimentel – Perú**


**2021**

**TESIS**  
**MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA**  
**MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN**  
**ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS**

Asesor (a):   
\_\_\_\_\_  
DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ  
Nombre Completo Firma

Presidente (a):   
Nombre completo \_\_\_\_\_  
DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL  
Firma

Secretario (a):   
\_\_\_\_\_  
LIC. YANNINA JANNETT INOÑAN MUJICA  
Nombre Completo Firma

Vocal (a):   
\_\_\_\_\_  
DRA. FLOR DELICIA HEREDIA LLATAS  
Nombre Completo Firma

## **Dedicatoria**

Al amor de mi vida: mi hijo Arnold Joaquín; quien hace que mis días sean maravillosos, y por ser el motivo y la razón que necesita mi vida para nunca rendirse.

A mis padres Felizardo y Adela, quienes con su amor, confianza y entrega me han permitido llegar a cumplir hoy uno de los anhelos más grandes de mi vida; gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, pero sobre todo de no temer jamás a las adversidades porque Dios está siempre conmigo siempre.

A mis familiares que estuvieron siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis amigos, por apoyarme cuando más los necesitaba, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre los llevo en mi corazón.

## **Agradecimiento**

En estas líneas debo expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia.

Mi más profundo agradecimiento a Lita Pardo Quispe, por haberme apoyado siempre y haberse convertido en pieza fundamental para poder haber culminado uno de los más grandes anhelos de mi vida.

Un especial agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan, a mis profesores en especial al Dr. Mendiburu Rojas Augusto y al Dr. Sámame Cornejo Cesar, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda culminar el presente trabajo con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración ; muchas gracias.

## **Resumen**

CONTEXTO El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo proponer la modificatoria del Inc. E del Art. 5 de la Ley 30225 para mejorar las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno, diagnosticando el estado actual e identificando los factores influyentes en las mismas, estimando los resultados que generará la implantación de dicha modificatoria. Dicha propuesta se justifica en los variados reportes de prensa durante el gobierno del Ex presidente Ollanta Humala; que advierten las inconsistencias e irregularidades presentadas en la adquisición del sonado PERU-SATELITE (Adquisición realizada al gobierno Francés, bajo de la modalidad de Contrataciones de Gobierno a Gobierno), donde dicha contratación, se encuentra excluida de la Ley de Contrataciones; dejando ambiguo el tema las garantías en el proceso de compra y su ejecución. Para ello, la ex jefa del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señalo que si bien las modificaciones a la ley de contrataciones son sumamente importantes, no son suficientes porque existen otras ventanas por donde podría entrar la corrupción a nuestro país, una de ellas, señala la especialista, son las contrataciones entre Estados que están excluidas del ámbito de aplicación de la ley.

**Palabras clave:** Contrataciones, garantías, ejecución, modificar

## **Abstract**

The objective of this research work is to propose the modification of the E and T of Art. 5 of the Law 30225 to improve the contractual guarantees and their execution in the adjudications made from government to government, diagnosing the current state and identifying the influential factors in them, estimating the results that the implementation of said modification will generate. This proposal is justified in the various dam reports during the government of former President Ollanta Humala; that they notice the inconsistencies and irregularities presented in the acquisition of the sounded PERU-SATELITE (Acquisition made to the French government, under the modality of Government-to-Government Contracting), where said contracting is excluded from the Contracting Law; leaving ambiguous the issue of guarantees in the purchase process and its execution. For this, the former head of the Court of the Supervisory Body of State Contracting, Yaya M. (2017) through the PERU21 Journal, pointed out that although the amendments to the contracting law are extremely important, they are not sufficient because there are other windows where corruption could enter our country, one of them, says the specialist, are the contracts between States that are excluded from the scope of application of the law.

**Keywords:** Contracts, guarantees, execution, modify

## Índice de contenido

dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>Realidad Problemática .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Teorías relacionadas al tema .....</b>	<b>30</b>
1.3.1. Consideraciones generales .....	30
1.3.2. Los contratos de gobierno a gobierno.....	33
1.3.3. Garantías contractuales y su ejecución.....	39
1.3.4. Principios .....	48
1.4. Formulación del Problema .....	51
1.5. Justificaciones y envergadura de la investigación presente.....	51
1.6. Hipótesis.....	51
1.7. Objetivos.....	51
1.7.1. Objetivo General.....	51
1.7.2. Objetivos específicos .....	51
<b>II- MATERIALES Y MÉTODO .....</b>	<b>53</b>
2.1. Metodología de estudio y diseño de la investigación .....	53
2.2. Población y muestra .....	53
2.3. Variables, Operacionalización.....	56
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	58
2.6. Criterios de base ética .....	59
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
3.1. Resultados de Tablas y Figuras .....	60
3.2. Discusión de resultados.....	68
3.3. Aporte práctico (propuesta).....	75
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>87</b>

## I. INTRODUCCIÓN

En el año 2017, la entonces la jefa del Organismo Supervisor de las contrataciones con el Estado (OSCE) a través de sus diferentes organismos o instituciones públicas, refirió que el dinero asignado para el gasto público durante el año antes señalado, en las compras de bienes, para contratar a quienes realicen determinados servicios y para la materialización de proyectos de inversión a través de obras; cuya suma asciende a los veintitrés mil millones de dólares, la misma que representa más del once por ciento del PBI del país. Lo cual refleja o se justifica por el hecho de que, la evolución de una nación justifica su equilibrio económico dentro y fuera de su país, en el correcto desempeño de sus entidades públicas, en el uso y gestión responsable de los recursos públicos, así mismo se requiere de una nación cuyo sostén jurídico sea eficiente y de derecho, pero ello no es todo, pues existen otros factores básicos que serán trascendentales para el logro de dicho fin. (Privado, 2016)

En el Sistema Jurídico de nuestro país, encontramos respecto al campo de las adquisiciones públicas y contrataciones de servicios por parte del gobierno y sus entidades a la ley específica y sus reglamentos, el mismo que tuvo su aprobación a través de D.S número trescientos cuarenta y cuatro del dos mil dieciocho por parte de la institución ministerial con competencia en la economía del país, el mismo que detalla en su artículo 21° aquel camino para llegar a la compra o adquisición de algunos o algún bien en específico, contratación por servicio incluso para consultar y/o ejecutar obras públicas. Las entidades de nuestro país deben utilizar y el segundo también las detalla en el artículo 52° con el mismo encabezado; salvo las respectivas excepciones, para que no se tengan que regir por la ley antes descrita, y únicamente serán sometidas al control y fiscalización de la institución encargada de dicha supervisión, pues así se encuentra contenido en la misma normativa.

Sin embargo, en tiempo gubernamental de Humala, se tuvo en nuestro país varios reportes surgidos por parte de la prensa; donde advirtieron supuestos de dudosa consistencia y de actos ocultos advertidas en el caso denominado por algunos como el Satélite del Perú en el dos mil dieciséis ( dicha compra se realizó a través del Gobierno de Francia , mediante la figura modal de las contrataciones públicas



entre Gobiernos); en dicha modalidad usada se excluye a la ley que regula las adquisidores públicas; trayendo consigo una serie de vacíos jurídicos, como la protección legal de todo el procedimiento de adquisición y la ejecución de dicho contrato. Es por ello, Yaya M. (2017), mediante un periodico de circulación nacional, dijo que pese al haberse llevado a cabo distintas modificatorias en la normativa de adquisiciones públicas, contratación de servicios y/o consultas y/o ejecución de obras, y aunque se consideren importantes y trascendentes, no basta; pues en el campo de su aplicación jurídica aún se observan vacíos, los mismo que representan una oportunidad para la presencia de actos ilegales y/o corruptos; dejando de lado el interés nacional de los y las ciudadanas de la nación Peruana; como resulta ser en el caso de aquellas contrataciones que realiza el gobierno del Perú bajo la modalidad de compras a otro gobierno de igual jerarquía, es decir, contrataciones cuyas partes sea un gobierno extranjero con el nuestro, debido a que expresamente en la ley especifica esta modalidad se encuentra excluida del campo de aplicatoriedad; dejando de lado aquellos gastos de intermediación.

Así, tenemos al letrado Huapayaa Tapia, el cual tiene como especialidad el campo administrativo de las instituciones públicas, refiriendo al respecto que, los contratos realizado bajo la modalidad descrita líneas arriba, es más común en el campo de defensa o militar, por lo que se debe recurrir a bienes de ese rubro en otros países que hayan desarrollado más ese campo; en otras palabras el letrado refiere que esta modalidad no es para la adquisición de objetos comunes, o de fácil acceso en el mercado; he ahí su importancia.

Es por ello, que la presente comprende un aporte social, ya que diagnosticará e identificará el estado actual de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno, diseñando la modificatoria del Inc. F del Art. 5 de la Ley 30225 para mejorar dichas contrataciones y/o adquisiciones; priorizando el interés público y salvaguardando los derechos que tienen cada uno de los integrantes de una nación.

Dentro de la investigación realizada, los especialistas en Derecho público, consideran que la función supervisora del organismo de contrataciones en el Perú no representa garantía suficiente para la ejecución eficiente de los acuerdos pactados en los contratos por adquisiciones realizadas por los entes de gobierno

nacional, con otro extranjero de igual jerarquía, puesto que se encuentran excluidos del campo de aplicación legal.

### **Realidad Problemática**

A nivel internacional

Actualmente, el derecho Administrativo Global, adolece de ausente base legítima debido a que no existió un foro parlamentario genérico y tribunal de igual cobertura; causando que la base jurídica de general cobertura opere, tal como nos advierte la lógica que es mediante direccionamientos o bases que ejemplifican parámetros del Gobierno de ser social democrático de índole jurídico. Siendo así, que el catedrático de la universidad la Coruña (España), Rodríguez A. (2016), a través de una publicación, señala que:

El acto de la adjudicación y/o contratación, representa un paradigma, toda vez que las herramientas bases que sobre pasan la jerarquía nacional; es decir de forma global; en este campo de adquisiciones y contrataciones se tienen muchas bases doctrinales y posturas que constituyen únicamente a la palabra de obligatorio para las instituciones públicas de regirse y respetar los principios y herramientas rectoras.

En el contexto de la Península ibérica España, Sánchez (2016) a través del **diario El confidencial** refirió que:

El equipo de Europa constituido mediante una comisión, ya exhortado al Estado de España que realice de forma más transparente las adquisiciones de productos, el acto de contratar servicios o alguno en específico o de obras; a razón de que lo señalado no son suficientes los instrumentos de fiscalización actuales, ya sea en los actos preliminares como en los que surgen después de la contratación. Y respecto a adquisiciones públicas, dicha comisión de Europa, señala que el país español sobresale dentro de los países europeos como uno de los que hay más oscuridad en las adquisiciones públicas.

Ello muestra, la trascendencia que actualmente lleva adquiriendo el campo de las compras de interés nacional llevadas a cabo por los distintos entes estatales, respectivamente; y ello se debe a que en ello se encuentra en juego el interés nacional, puesto que dichas adjudicaciones o contrataciones se manejan con recursos públicos.

Es así que, **Rojas** (2015), a través de la **revista PIRHUA** de la Universidad de Piura advierte respecto a la realidad Española que:

En la península ibérica se promulgó una ley número 12 del año dos mil doce de un veintiséis de diciembre, que legisla, entre muchos temas, la protección a las exportaciones de materiales en el rubro de las defensas. Cuyo instrumento que abarca es el del contrato GTG, especificando los parámetros necesarios de dicha nueva modalidad de contratación; siendo así que encuentra su base en dos relaciones jurídico-contractual:

- i) Relación de iguales (horizontal): que no es sino aquellos Estados extranjeros contratantes, representados legítimamente por sus gobiernos, respectivamente. De modo tal que el gobierno extranjero le requiera al español que se encargue del procedimiento de dicha contratación, con la veña de representación al estado contratante; así como de las verificaciones pertinentes, fiscalizaciones y administración logística, debiendo hacer uso de la tecnología necesaria para la ejecución contractual de dicho contrato de productos de defensa.
- ii) Relación de diferencia jerárquica (vertical): donde el gobierno que representa la península ibérica, se encuentra por encima de los cimientos de dicha relación contractual , esto debido a que el gobierno español aplicará sus leyes internas para dicha contratación, así como será el encargado de seleccionar a su contratista para la provisión de productos o contratación en servicios al gobierno extranjero.

Esto evidencia, una protección jurídico-contractual sobre las contrataciones que va a realizar el estado con otros estados extranjeros, estableciendo lineamientos y parametros respecto a la relación a determinarse entre los futuros contratantes y /o contratistas; lo que representa un gran avance, tanto para la efectividad contractual como para las futuras controversias sobre que normativa aplicar.

De la misma forma, tenemos que en México, la revista **El Economista (2018)** , con fecha 14 de marzo publicó un artículo relacionado con la estadística de compras realizadas por los entes estatales bajo la modalidad de adjudicación sin proceso propiamente dicho; en otras palabras de forma directa (el 60 por ciento); donde advierte que:

Según datos estadísticos el sesenta y uno por ciento de los contratos por las adquisiciones hechas por las instituciones del Estado, respecto a las tics de información y de instrumentos comunicativos, que se realizan mediante compras directas; con una inversión ascendente de cuarenta y tres mil ciento setenta y dos con cuarenta pesos, de los cuales once mil novecientos cuarenta y cuatro contrataciones serían invertidos en los procesos, según una investigación gubernamental en tecnología informativa y comunicativa; dejando una serie de dudas respecto a las cláusulas de protección en cuanto a los contratos de adquisiciones internacionales.

Así como en el País europeo de España, tenemos que en Latinoamérica: México, también carece de garantías de protección a las contrataciones realizadas por el Estado; afectando la transparencia en la inversión y gestión de recursos públicos.

Por otro lado, en el foro realizado en el país Mexicano en el 2015, cuya materia a discutir abarcó: las modificatorias a las leyes de adjudicaciones, de compras públicas y de las obras públicas, ello con el objeto de luchar específicamente contra hechos oscuros y poco transparentes surgidos en contexto de las contrataciones; es así que una de las diputadas de dicho país, cuyo partido de representación fue el "MC", así mismo es quien preside la comisión de asuntos especiales, quien exhorto la necesidad de reestructurar las leyes que abracan las compras federales, pues hay vacíos peligrosos que facilitan los actos de corrupción,

debiendo impulsar la fiscalización a las etapas y las ejecuciones de dichas contrataciones; señalando como necesidad fundamental que:

Es fundamental establecer parámetros y lineamientos para la aplicabilidad de sanciones razonables o que se asemejen y se proporcionen a nivel de quien provee, producto de su no cumplimiento contractual; señalando la obligatoriedad de las entidades o instituciones públicas de realizar el registro absoluto de todas las contrataciones realizadas, sin escatimar el tipo del proveedor, en un sistema de forma electrónica donde se tenga información pública federal sobre aquellas contrataciones, de bienes o de servicios u otro tipo de contrataciones que puedan requerir las instituciones públicas, con el objeto cumplir efectivamente sus metas y funciones.

Complementando ello, cierta especialista en fiscalización, a través del foro descrito líneas arriba Mijangos **M. (2018)**, señaló que:

Resulta necesario que para finalizar con los vicios u oscuridades existentes en las compras pública, se requiere necesariamente la creación de elementos que fomenten a las personas encargadas de la administración públicas, de modo tal que su trabajo sea más eficiente, así mismo se inicia en el fortalecimiento de la traslucidad de las compras públicas.

### **Desde un ámbito nacional y de la localidad**

Dentro del territorio de la Nación, **Maraví (2019)** realizó una publicación relacionada con el desempeño en el Perú de los contratos de Gobierno a Gobierno, desde un enfoque de oportunidades para mejoras en infraestructura señala que:

En nuestro país cada vez es más recurrente que el gobierno acuda a la modalidad de contratación : De Gobierno a Gobierno, tal es así que distintas instituciones públicas ha emitido Directivas, para establecer lineamientos que regulen éste tipo de contratación para la ejecución de proyectos de cada especialidad; por ejemplo el Ministerio de Transportes y el de Educación, respectivamente, donde es la contraloría quien vigila éstos proceso;

finalmente la autora señala que se debe culminar cada contratación de este tipo con un informe especial para su fiscalización posterior.

Dicha autora, señala la importancia de un informe al final de la contratación para control posterior, además recalca las directivas creadas para ésta modalidad de contrataciones por instituciones diferentes; sin embargo ya existe una ley de contrataciones y un reglamento que regula las adjudicaciones que realice los entes estatales de nuestro país y aunque éste tipo de contrataciones tengan un carácter “especial”, no amérita crear lineamientos independientes cuando se puede adecuar a los existen de forma específica en las etapas que tiene la ley 30225, la misma que tiene por objeto principal, maximizar los recursos públicos de forma eficiente y transparente, donde tambien pueden ser fiscalizados por Contraloría, el OSCE y el mismo ciudadano beneficiario, pues toda etapa se encontrará publicada en los portales electronicos. La autora citada en el párrafo anterior también hacía referencia a la recurrencia en los últimos tiempos del Perú a este tipo de contratos, tal es así que el diario Gestión publicó un artículo de la **Agencia EFE (2020)**, con respecto a los cuestionamientos de posibles oscuridades del contrato con Reino Unido:

Que, el 2020 el estado peruano anunció un acuerdo con el Reino Unido para que éste último mediante el consorcio empresarial Británico brinde asesoría y empulse 118 proyectos de reconstrucción en el norte del país (09 de regiones) de la mano de empresas privadas del Perú. Por otro lado, recalca que el 2019 el Perú tuvo un acuerdo similar (de gobierno a gobierno) para la construcción y el manejo para llevar acabo los juegos panamericanos de forma oportuna. Sin embargo, señala que se debe impulsar y reforzar el sistema digital de convocatorias para adjudicar.

En el párrafo anterior se detallan los últimos grandes acuerdos de gobierno a gobierno que realizó el Perú, los mismos que si bien logran impulsar la participación empresarial de forma más moderna y con mayor rigor científico y de experiencia en sus respectivos países (primer mundo), los cuales tienen un avance mayor que el nuestro en tecnología, conocimiento y experiencia; sin embargo se realizan bajo la discrecional subjetiva de los entes que convocan, y que los ciudadanos no podemos darle seguimiento a cada uno de las etapas de dicha contratación, como

lo sería en las herramientas digitales (SEACE, Perú Compras y otros) que señala el reglamento de contrataciones con el Estado.

Así mismo, tenemos a un reconocido diario, que con fecha dos mil dieciséis, redactando un artículo relacionado con la adquisición del satélite Peruano, el mismo que se llevó a cabo bajo un modalidad poco veraz y transparente, donde se desprenden producto de análisis informativos por los contralores y del poder legislativo que se han usado muy altas cifras de inversión pecuniaria en el sector militar y de defensa en épocas gubernamentales de señor Humala, advirtiendo que:

La fundamental herramientas argumentativa en el campo militar en el gobierno ministerial del señor Cateriano; el mismo que frente a las dudas y especulaciones señalo que dichas compras se llevaron a cabo bajo la modal de compra del Estado Peruano con otro extranjero, recalcando a través de ello que las mismas fueron honestas y con la legalidad base. Es por ello, que han aparecido muchas dudas, como por ejemplo: ¿Acerca de que refieren y de que tratan las contrataciones realizadas entre dos gobiernos de igual rango pero extranjeros? ¿Resultan ser un mecanismo adecuado para las compras gubernamental en materia de defensa?

Según lo señalado en párrafos anteriores, tenemos a Vergara que en el año dos mil once, que mediante cuyo tema refiere a la búsqueda de la traslucidad que deviene de la normativa específica de adquisiciones públicas, de la revista jurídica de la Universidad Pontificia, señalando al respecto:

El soporte de las bases normativas en materia de adjudicaciones, se ve representada en las actuales leyes aplicadas en nuestro país en materia de contrataciones y/o adjudicaciones y a la vez modificando últimamente; ello con el objeto de replantear eficientemente la adecuación de las normas, priorizando la transparencia en cada una de las etapas y procesos de las contrataciones, la total imparcialidad de quienes están en la función pública antes, durante y después de los mismos procesos.

A pesar de ello, se desconoce la existencia de alguna conclusión firme sobre las medidas jurídicas descritas líneas arriba, pues se observan muy genéricas, hay quienes señalan que estas medidas corresponden a un daño en vez de mejora, pues se ve vulnerada la eficiencia en los entes estatales y su desempeño administrativo.

Pese a que la normativa que abarca las compras públicas se ha visto modificada constantemente, buscando la traslucidad y reducción de actos de corrupción en las contrataciones que realizan los entes estatales, la ex jefa del Tribunal que resuelve controversias provenientes de la supervisión de las contrataciones y/o licitaciones que realice el Estado peruano, Yaya (2017) mediante una entrevista a un reconocido periódico local, señalando al respecto:

El camino de mejorar, modificando la normativa en adjudicaciones públicas, tal como por ejemplo el onceavo artículo de la misma, es un avance importante, pero aún es insuficiente; puesto que quedan vacíos para actos administrativos oscuros, como lo es aquel artículo de la norma donde se detallan aquellas contrataciones excluidas de la aplicación obligatoria de la ley.

Así mismo, se tiene a G. Palomino (2016), mediante un reconocido periódico nacional, cuyo título fue referente a la polémica adquisición del bien espacial Sat - 1 por parte del gobierno Peruano, advirtió que:

La oficina de OCI de la respectiva institución señaló que la forma de contratación pública referente a compras entre el gobierno Peruano y otro extranjero, presenta el vacío de la figura de un solo proveedor y que se usó para la contratación materia de análisis; es por ello que se divisó lagunas jurídicas que regulen correctamente este tipo de compras y/o adquisiciones públicas, por la falta de garantías después de la ejecución.

En lo descrito líneas arriba, por la especialista en adjudicaciones y contrataciones del Estado peruano, queda clara la necesidad de verificar, regular y fiscalizar aquellos procesos de adjudicaciones que realice el gobierno Peruano con uno extranjero; así como otro tipo de adjudicación pública que se encuentra exceptuado



de la normativa específica. Inclusive ante la falta de concurso de postores, nos arriesgamos a pagar precios innecesarios o sobrevalorados.

Al respecto, El anterior jefe de la comitiva encargada de investigar y desarrollar campo aeroespacial a nivel nacional, también reconocido por sus siglas C O N I D A, a través del diario **La República (2016)**, indicó que:

el primer estudio realizado sobre las necesidades de las instituciones públicas que serían beneficiadas con la captación de imágenes con el satélite, hacían prever que el satélite habría costado 100 millones de dólares y no 205 millones, que fue el monto al que lo vendió Francia como postor único en el proceso

Del mismo modo, ante la falta de un debido proceso de adjudicación se deja abierta la puerta de la corrupción en el sentido que puede haber colusión, concusión, entre otros; a al menos indicadores que dañen la imagen “transparente” del país en el contexto de las contrataciones con el Estado.

A ello, se suma la nota de Prensa de Santiesteban (2018), donde señala respecto a la compra del denominado Peru-sat-1, el mismo que, según él, representa actos impunes y falta de transparencia en dicha adquisición, imponiéndose otro caso más en el país... o al menos por el momento, publicación que se hizo a través de un medio digital informativo, señalando al respecto:

Es complicado asimilar que aunque exista la obligación pecuniaria con sumas sobrevaloradas (de quinientos noventa y siete millones se incrementó a seiscientos veintitrés millones de soles), con el objeto de la compra del Perú S A T – 1, que estaría a cargo administrativo del grupo C O N I D A, dicha transferencia se habría realizado a AIRBUS por conceptos relacionados a la adquisición de imágenes que por dicha compra no deberían tener costo alguno. Y no siendo suficiente, esas compras de imágenes adquiridas gracias al satélite que compró nuestro país ascienden aproximadamente a un poco menos de tres millones en moneda europea anualmente; además dicha compra se realizó sin la existencia de algún proceso de selección, es decir que eligieron a su preferido!!! Ni mucho menos se ha aplicado ninguna de

la normativa Peruana para salvaguardar el dinero de los ciudadanos y ciudadanas del país.

Además de la falta de legislación clara con respecto a las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de compras a un gobierno extranjero, para ello la especialista líder de Contrataciones del Banco Mundial, **Borges (2018)**, fue convocado por la institución u organismo encargado de la supervisión de las adjudicaciones y/o contrataciones por parte del Estado Peruano, para analizar la temática de la falta de transparencia administrativa específicamente en las contrataciones; donde señala que:

Los gobiernos deben buscar que todo lo que se compre debe tener la calidad suficiente para que a todos los sectores involucrados les sea útil. Aquí nace el concepto de funcionalidad. Es decir, la calidad debe estar basada en la funcionalidad de los bienes que se compran. Por ejemplo, para un sector del Estado puede ser funcional un auto compacto, mientras que otro sector se necesitan un vehículo de otras características. Es aquí donde el concepto de funcionalidad cobra importancia. Yo creo que transparencia es un pilar muy importante en las adquisiciones, es más, mucho lo consideran como la principal. Por eso deben estar siempre presente todas las contrataciones. Transparencia es dar a conocer a todos.

Finalmente, la revista **GESTIOPOLIS (2016)**, en su artículo relacionado con la falta de transparencia que existe en las compras y contrataciones que realiza el Estado Peruano, señala que:

Las compras públicas y las distintas formas de contratación, a manera del accionar administrativo de las entidades públicas son exhaustivamente estudiadas, debido a su trascendencia de los contenidos que contiene a nivel del mundo; siendo susceptibles de hechos de corrupción en su proceso, específicamente en nuestro país, siendo así que las leyes peruanas actuales sobre etapas, supervisión y transparencia que contiene el aparato nacional de adquisición y contratación por parte del Estado. Siendo las entidades que conforman el estamento estatal las principales adquirentes y contratistas,

invirtiendo anualmente aproximadamente el 30% del dinero destinado a las contrataciones públicas y las adquisiciones de productos y bienes básicos y esenciales para la ejecución total y eficaz del objeto de la misma, ya sea en grandes proyectos u de pequeñas obras, adicionando también cuantías por empresitos y de aquellos montos crediticios debido a la cobertura de emergencias. La problemática de esto radica en la manera como realizar dichos gastos e inversiones de manera transparente y con eficiencia, evitando principalmente actos de corrupción que afectan el interés público.

#### 1.1. Antecedentes de estudio

Actualmente, se cuenta con muchas investigaciones con base y enfoque en las modificaciones legales, para el incremento e impulsión de la mejora de la correcta gestión de los recursos públicos por el sector público en contratos supranacionales, o los denominados por la Ley 30225: Contratos entre el estado Peruano con otro; como:

A nivel Internacional

La **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de Paraguay (2015)**, publicó una efectiva herramienta de indicaciones específicas sobre la eficiente administración de los elementos garantes de las contrataciones y adquisiciones públicas, con el objeto de:

Exponer generalidades y lineamientos de las Garantías contractuales en las contrataciones que realiza el estado, debido a que dentro de estas se busca brindar seguridad con respecto a que los proveedores o contratistas elegidos en las etapas de selección de los mismos, logre cumplir de manera efectiva el acuerdo contratado o pactado con la entidad solicitante, según las especificaciones advertidas en el contrato y según los exige la normativa peruana, así como de las exigencias en la oferta.

Esto advierte la importancia de establecer garantías contractuales, con el fin de que se cumpla eficientemente y óptimamente lo pactado, según la contratación realizada por el Estado; siendo así tenemos que:

Jimenez (2017), en su tesis relacionada con los lineamientos o principios que representan las bases en las adjudicaciones de interés nacional, con la finalidad de lograr alcanzar el grado académico de Doctorado en materia Financiera y de la Administración Pública, por la casa de estudios superiores: Militar Nueva Granada, donde dice que:

Los lineamientos con los que se rigen las contrataciones públicas son muy importantes en las etapas y los distintos procedimientos a seguir para llegar a la otorgación de buena pro, respectivamente. Pues, es a través de ellos como se salvaguarda los derechos de la ciudadanía, debiendo llevar a cabo procedimientos de selección sin actos de oscuridad, con acceso al conocimiento de todos y con facilidades de acceso a la información detallada al respecto por parte de las y los ciudadanos, ordenados por personas naturales o jurídicas que cumplieren las exigencias señaladas por la normativa. Por otro lado, las contrataciones con el Estado son un procedimiento trascendental para el avance sostenido de la nacionalidad Peruana, siendo de este modo muy trascendental que la ciudadanía conozca sus distintas modalidades y su desarrollo.

Compartiendo la misma idea, respecto a la importancia y trascendencia que tiene un proceso “correctamente ordenado “y/o establecido específicamente ESCOBAR y RESTREPO (2007), en su monografía cuya temática se encuentra relacionada con las garantías existentes en las contrataciones públicas al enfoque de la reciente normativa sobre las contrataciones estatales (la ley mil ciento cincuenta del dos mil siete, bajo la finalidad de lograr alcanzar el título de abogados, por la casa de estudios superiores EAFIT de Medellín, concluyendo que:

Realmente, en vista a la prioridad sobre la temática de contrataciones estatales, cuyo interés es general (por todos los ciudadanos), cuya representación recae en la institución estatal que contrata, ponderando por encima del interés personal o individualísimo del contratista, la normativa debe disponer claramente que se pueda incorporar cláusulas o parámetros de forma excepcional a la base jurídica en esta rama jurídico-administrativa.

Por lo antes descrito, se advierte que el Derecho a través de la legislación debe ser clara y precisa respecto a las contrataciones, con el fin del cumplimiento de garantías en el proceso, su ejecución, y post ejecutorio; de modo tal que, Jiménez (2017), en su publicación relacionada con la temática de innovar en la metodología para las contrataciones públicas en la jurisdicción latina y la zona Caribe, mediante el BID, recalca que:

En las contrataciones para adquirir servicios, bienes u otros llevadas a cabo por las instituciones estatales, la forma o metodología de innovación para la contratación respectiva, se encuentra precedida por el despliegue jurídico-normativo que abarca los lineamientos específicos mediante la cual se llevará a cabo; es decir, que la ley en este aspecto juega un rol indispensable, pues ésta marcará la obligatoriedad de los procedimientos a seguir, garantizando efectividad y transparencia.

Benavides, Flores y Roca (2016), en su publicación relacionada con las temáticas contrataciones públicas, ya sea de servicios, bienes o y otros respectivamente, por parte del Gobierno en la jurisdicción de América Latina y de territorio Caribeño y en los planes sostenidos económicamente del banco internacional de desarrollo, concluyendo que:

La metodología de las contrataciones estatales establecidas por las bases normativas de los Estados mencionados, tienen variadas denominaciones, e incluso hay algunos que las señalan de carácter particular. Sin embargo, a partir del derecho comparado y con un profundo estudio de todas las normativas extranjeras permiten señalar aquellos elementos similares y confirmar los procedimientos establecidos de forma uniforme e idéntica, de modo tal que se busque la garantía total del cumplimiento de la contratación pactada

Por razón de que las contrataciones llevadas a cabo por entes estatales, independientemente de la figura modal empleada, incluyendo las contrataciones realizadas entre el Gobierno nacional con otro extranjero, tiene como fundamento y base el interés nacional, razón por la cual estos procesos deben garantizar la traslucidad en cada uno de sus actos administrativos, haciendo uso de las

diferentes herramientas que tiene, como lo son las contrataciones públicas a través de las TICS señaladas por norma, de modo tal que exista un verdadero control ciudadano, pues se trata del uso de recursos públicos.

A ello, se suman otros actores especialistas en esta materia como Gracia, Martínez y Castro quienes en el dos mil diez, a través de una redacción jurídica relacionada con la temática de las contrataciones estatales: desde un enfoque teórico de manera genérica, desde el panorama del derecho comparado y de distintos enfoques internacionales, publicado por la casa de estudios superiores del Rosario de Bogotá, señalando que:

La accesibilidad a los datos informativos sobre las actuaciones administrativas de las entidades del Estado se encuentra ya especificada y delimitada, siendo así que ningún funcionario o servidor público puede decidir secretamente, y que el protocolo a seguir para que finalmente tome decisión alguna, por lo que es necesario que la ciudadanía en general tenga conocimiento al respecto y sobre todos por quienes serán afectados directamente. De lo descrito, se desglosan los lineamientos que garantiza que las discrepancias jurídicas y normativas tengan carácter público, del mismo modo con los actos administrativos derivados de los gobiernos, y aquellas herramientas garantes de las etapas judiciales nombradas genéricamente como el principio de publicidad y acceso a información.

Por otro lado, Roca (2016), en su publicación relacionada con las adquisiciones públicas en la jurisdicción de los países latino y del Caribe, cuyo relación está ligada a los financiamiento de proyectos por parte del BID, concluyendo que:

En una contratación pública, se deben ceñir obligatoriamente al margen de toda normatividad expresa, con el fin de establecer parámetros contundentes en la fiabilidad y transparencia en la misma; debido a los delicados recursos que se manejan allí.

A nivel Nacional

Santy (2016), en su artículo relacionado con las adjudicaciones por gobiernos, un enfoque visual a la herramienta estratégica de las adjudicaciones entre el Estado del Perú con otro extranjero, concluye que

Se debe dejar señalado que la conexión con los contratos que originan los contratos de adjudicaciones de modalidad del gobierno peruano con otro extranjero, donde una parte será el estado peruano o una entidad administrativa, y la otra no será alguien con intereses particulares, sino será otro de igual jerarquía, es decir un gobierno extranjero; siendo así que en definitiva la determinación de su origen y caracteres sean diferentes a los de un contrato administrativo, siendo este último aquella modalidad contractual celebrada entre una institución pública y una persona particular en base a las modalidades generales de las contrataciones señaladas en la base normativa específica en materia de contrataciones y adjudicaciones por parte del Estado.

Talavera f. (2015), en su artículo titulado “LA CONTRATACION ENTRE ESTADOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES”, concluye que:

Es de conocimiento, que en el interior clásico de la rama del derecho global, o internacional (ya sea una persona natural o una persona jurídica), que señala alguna violación a uno de sus derechos por parte de un determinado Estado, encuentra protección, gracias a la figura jurídica del amparo con diplomacia (o conocido internacionalmente como protección diplomática). Siendo que, a través de esta figura, un gobierno representante de un Estado tiene la facultad de poder cuidar y amparar a sus ciudadanos, cuya ubicación sea en territorio extranjero, y cuando éstos hayan sido víctimas de algún acto de maltrato o daño, donde en apariencia debería recaer responsabilidad en ese país a través de su gobierno. Pero, dicha figura diplomática no siempre ha dado buenos resultados, a manera de ser garante efectivo para las personas jurídicas que deciden invertir o generar concesiones en el país extranjero.

Dicha figura con carácter diplomático, sin duda puede afectar a la efectividad de las funciones principales de la institución de territorio nacional encargada de la fiscalización de las contrataciones públicas que realiza el gobierno Peruano a través de sus entes estatales, el cual tiene en el Perú la encargatura de observar la eficiente conducción de los tipos de modalidades de contrataciones que son excluidas legalmente de la normativa de contratación y adjudicaciones públicas (en su quinto artículo, específicamente) .

Siendo así que, Quijano E. (2017) en su tesis relacionada con las experiencias de la institución del Estado encargada de la supervisión de las contrataciones estatales que llevan a cabo los entes o instituciones públicas, desde el enfoque de la corrupción correspondiente al año dos mil dieciséis; ello con el objeto de lograr alcanzar la jerarquía de letrado por la casa de estudios superiores de categoría nacional Hermilio Valdizán, perteneciente a Huánuco, refiere respecto a la importancia que tiene el OSCE para el cumplimiento eficiente de sus labores, que:

Los actos consecuentes de la existencia de aparatos que logren la vivencia de actos de corrupción en las entidades e instituciones públicas, siendo víctimas de ello, muchas poblaciones alejadas de la capital, mayormente pueblos olvidados y de recursos económicos bajos, no existiendo alguien o alguna autoridad que se dedique a la búsqueda de beneficios para que logren alcanzar una calidad de vida, cubriendo sus necesidades básicas, en protección a sus derechos humanos y constitucionales; y todo ello ocasionado por la corrupción, pues muchos de estos actos oscuros se cometen en los procesos para llevar a cabo proyectos para dichas mejoras o las compras públicas en beneficio de quienes lo necesitan. Siendo que estos actos de corrupción también tienen consecuencias en los aspectos o sectores, disminuyendo la confiabilidad ciudadana que les dan a las autoridades, debilitando el sistema político del país. Siendo así que esta investigación, radica en la búsqueda de las incidencias que tiene el OSCE en nuestro país, con análisis doctrinario y casuística, desde un enfoque de las acciones corruptas en contrataciones y adquisiciones.

Podríamos señalar, mediante el quinto artículo de la normativa de contratación y adquisición pública (30225), deja a criterio y /o subjetividad del funcionario del



OSCE, el cual a través del ejercicio de su potestad solo puede fiscalizar, pero eso no garantizaría el cumplimiento eficiente de la contratación, sobre todo si se trata de adjudicaciones de forma internacional; puesto que la contratación la ha de realizar de un funcionario de la Administración Pública.

Es por ello que, RAMÍREZ (2015), en su tesis relacionada con las compras gubernamentales o el contrato específico por servicios profesionales por parte del sector de las defensas, a través de la modalidad de contrataciones entre un gobierno y otro extranjero; con el objeto de lograr alcanzar el grado académico de letrado, mediante la casa de estudios superiores de categoría privada de Piura, señalando que:

La trascendencia de estar en observación directa a un derecho, muy diferente a alguien particular, las entidades públicas no puede realizar contrataciones a libre elección, sino porque se requiera necesariamente y esta logre cubrir interés público; pues de no ser así dicha contratación no tendría validez natural o de su naturaleza. Siendo el accionar de la potestad ilegítima, donde dicho contrato se convertiría en “unilateral” en su razón de ser o su naturaleza. Es por ello, que se debe prevalecer la voluntad de las contrataciones públicas por parte de los funcionarios o servidores con dicha función, que no es otra que cumplir las necesidades de los administrados y la búsqueda del cubrimiento de sus necesidades, más aun cuando se trata de adjudicaciones o contrataciones que tratan de grandes proyectos de inversión, como hospitales, o cobertura de necesidades básicas.

Al no existir, un lineamiento claro o el procedimiento específico para realizar una contratación entre gobiernos, se “arriesga” a que la ejecución de dicha contratación no presente las garantías correspondientes.

Al respecto, un centro de estudios superiores a nivel de instituto especializado en Ciencias sociales y de políticas del sector público, en el año dos mil dieciséis, realizó una producción jurídica y posteriormente publicada sobre los elementos garantes sobre la ejecución sobre los acuerdos pactados en los respectivos contratos en las licitaciones públicas en la normativa de contrataciones, concluyendo que:

Con el fin de analizar la importancia de las garantías a efectuarse en el ajecucion de los contratos adjudicados por el Estado, se requiere manifestar que los elementos en calidad de garantía, se convierten en herramienta a través de la cual las instituciones o entidades públicas logran la seguridad de que lo pactado en el contrato sean ajecutadas según las especificaciones pactadas y de forma eficiente y más aún si se trata de recursos de interés nacional.

Además de establecer lineamientos de la forma de contratación que relice en Estado Peruano con otro Estado ,a fin de garantizar el cumplimiento eficiente de dicha adjudicación , es importante tener claro el objeto principal de la misma.

Es por ello, que la institución encargada de las supervisiones de las contrataciones que realiza el Estado Peruano (2009), en su publicación relacionada con un detallado plan como estrategia para las contrataciones estatales llevadas a cabo por los entes estatales donde advierte que:

Aquellas actuaciones para contratar y adquirir productos o la contratación de servicios por los distintos entes estatales, son la herramienta fundamental del Estado para poder alcanzar el éxito de sus metas, es por ello que se necesita de un aparato de contratación dentro del marco público, que logre destinar eficientemente los recursos obtenidos mediante el aporte de los ciudadanos y ciudadanas del país , en la búsqueda de mejoras y coberturas de necesidades básicas, a través las la obtención de bienes, contratación de servicios u obras. Con transparencia; generando garantía del cumplimiento de las mismas

Así mismo, es importante establecer relaciones en materia legislativa, si se va a tratar de contrataciones entre Estados, siendo así que Pimenta (2013), en su artículo titulado “Gestión de compras y contrataciones gubernamentales”, publicado por The Scientific Electronic Library Online; en el cual advierte que:

La entidad financiera (banco) a nivel interamericana (BID), realizó un estudio y un diagnóstico de las distintas normativas de las naciones, siendo que también resulta necesario la creación de herramientas para el actuar administrativo en las contrataciones públicas a nivel supranacional, tal como

inscripciones de quienes proveen, las postulaciones virtuales de las ofertas a ofrecer, debiendo cada Gobierno fortalecer sus lineamientos en su jurisdicción en esta materia de contrataciones y/o adjudicaciones públicas.

A nivel regional

A nivel de la región Lambayeque, se encuentran una serie de trabajos de investigación y publicaciones referente al tema de las contrataciones que realiza el Estado y la importancia de regular estrictamente los lineamientos para cada tipo de contratación.

Es así que, Paz (2018), en su tesis relacionada con el estudio de la terminología viciosa o de dudosa fe o señalando infundados conceptos, en la articulación normativa número cincuenta, en el primer párrafo, inciso primero de la norma de adjudicaciones y/o contrataciones públicas: desde un enfoque discrecional y arbitrario de la administración pública, ello con el objeto de lograr alcanzar el título profesional Licenciada de Letrado por la universidad de estudios superiores USAT, señalando que:

Con respecto a las contrataciones realizadas por el estado, la terminología “maliciosa” o “tácitamente infundado”, refieren a terminologías legalmente indefinidos que se encuentran en el articulado numero cincuenta específicamente en el primer numeral, en el catorceavo inciso de la normativa de contratación y/o adjudicación publica, en el campo del sistema de contravenciones o infracción, y de ser el caso que estos no sean los más adecuados para la base jurídica administrativa, los mismos que serán analizados y glosados para corroborar si están conformes con los lineamientos genéricos de las adjudicaciones públicas, o por una débil o concreta legislación garantizadora de garantías sobre los postores, en el sentido de que no reciban un proceso de selección arbitrario y que sea transparente.

Del mismo modo, ante la no existencia de una clara legislación sobre los contratos que realice el Estado Peruano con otro Estado, pueden surgir una serie de conflictos jurídicos en el contrato realizado entre los intervinientes.

Tal es así que Flores (2018), en su tesis relacionada con los establecimientos pactado de forma vejatoria en las contrataciones y la pluralidad normativa en las bases normativas del Perú: lo inválido vs lo ineficaz; ello con el objeto de alcanzar el grado académico de Letrado o licenciado de Derecho, en la Universidad particular con siglas USAT en Lambayeque, concluye que:

Las contrataciones por aceptación y el vínculo futuro señalado por la realización de un contrato por alguna adjudicación, representan la herramienta o instrumento para generar que éste acto jurídico sea inválido o ineficaz; ello según lo señala las bases normativas de nuestro país, como lo son los códigos respectivos (civil y de defensa a los consumidores), respecto a las disposiciones vejatorias pactadas en el contrato, que puede generar consigo actos antijurídicos, consecuentemente, dañinas de la normativa; en otras palabras para finalizar o concluir que dichas cláusulas serán anuladas por razón de su naturaleza vejatoria jurídica de quien provee por ser la parte que predispone en la relación contractual.

Por lo expuesto, hemos logrado verificar que existen una serie de propuestas con el fin de mejorar las contrataciones que realiza el Estado Peruano inclusive las de modalidad “de gobierno a gobierno”, y que pueden aportar con respecto al objetivo de este trabajo de investigación, dando enfoques a plasmar en la modificatoria a plantear.

Es así que, Jara (2015), en su tesis relacionada con la aplicabilidad de la base doctrinaria de la información respecto al impedimento de la contratación con algún ente estatal, con el objeto de alcanzar el grado académico de licenciatura de Derecho por la casa de estudios de Lambayeque con siglas USS, aporta lo siguiente:

Lo referente a extensión excesiva de teorías del levantamiento del velo jurídico en materia de las prohibiciones respecto a las contrataciones públicas, prevista en la base normativa en el inciso k), del décimo artículo de la normativa respectiva de contrataciones públicas, Decreto Legislativo N° 1017, viéndose afectada por los idealismos empíricos de la norma, los mismos que se encuentran vinculados de formal causal y se exponen, por

razón del desconocimiento o la inaplicabilidad de alguna base doctrinaria o teórica, principalmente alguna definición base, principio o alguna base teórica, o quizá a razón de haber omitido la actualización o modificación de las Normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, concretamente la normativa de contratación pública, bajo el decreto de carácter legislativo con numero mil diecisiete, o el hecho de la falta de revisión y estudio del derecho comparado, como por ejemplo la legislación de España, Colombia, Ecuador y Argentina. En cuanto a las variables, debemos señalar que tuvimos a la doctrina y a la legislación.

Así mismo, Galindo (2015), en su tesis relacionada con la debilidad durante las etapas de contratación pública, específicamente por la autoridad municipal de la provincia de Chiclayo durante el año dos mil trece; ello con el objeto de obtener el grado académico de Letrado en el nivel de licenciado, mediante la casa de estudios Señor de Sipan, advirtiendo que:

La debilidad visible de los procedimientos y etapas en la administración pública, relacionada a la débil orientación y dirección, así como la oscuridad en el circuito de abasto, el mismo que se produce a raíz del análisis del accionar y la muestra concreta en hechos de los partícipes principales y secundarios en dicho proceso, por el fin de que la ciudadanía en general logre impulsar, a manera de derecho la protección de la verdad, equidad de trato, garantía y seguridad jurídica en el cumplimiento del correcto proceso, además la aplicabilidad de las implicaciones de traslucida y/o transparencia en los procesos de contratación y adjudicación que realiza el Estado, debido a que aquellas contrataciones se realizan con recursos de interés nacional

El artículo 5 de la normativa de contratación pública, advierte en sobre la existencia de supuestos que estarán exonerados de la aplicación legalmente obligatoria, pero que se encontraran supervisados por la entidad correspondiente; por lo que hace referencia al OSCE, siendo este no necesario para salvaguardar la eficacia del cumplimiento de la contratación.

Para ello, Alcántara (2017), en su trabajo de investigación relacionada con las adjudicaciones públicas, con origen en el ente estatal encargado del transporte y telecomunicaciones, en la ciudad de Lima del año dos mil diecisiete, con el objeto de lograr el título profesional de Abogado por la casa de estudios superiores Cesar Vallejo, concluye al respecto que:

La entidad encargada de la supervisión de las contrataciones y/o adjudicaciones del sector público, es aquella encargada de garantizar la efectividad de la aplicación de las respectivas normas en las contrataciones públicas, que realizan las entidades del Estado. Así mismo tiene la facultad y es competente en todo el territorio peruano, supervisando y controlando los distintos procesos de adjudicación de productos y el contrato por servicio profesional u en el caso de obras generales llevadas a cabo las entidades respectivas; lo que limita desde un nivel de funcionarios encargados; es decir se deja a la subjetividad.

## **1.2. Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1. Consideraciones generales**

#### **1.3.1.1. Contrataciones Publicas**

Las contrataciones por parte del sector público pertenecen a una etapa principal del derecho de la administración pública, cotidianamente analizada con variados criterios y conclusiones, donde las más importantes herramientas supra nacionales, y a nivel mundial en la rama de contrataciones se edificaron específicamente en base de los lineamientos: del principio de evitar actos discriminatorios, de la base del trato igualitario, del lineamiento de búsqueda de acceso a información y el de libre participación. Principios o lineamientos que son obligatorios de aplicación para todas las entidades públicas, pues administran recursos de todos los ciudadanos y ciudadanas, debiendo accionar de forma transparente, fomentando el trato igualitario y brindando buena pro a quien propone la oferta más satisfactoria al interés público, siendo cotidianamente la herramienta principal del régimen normativo a aplicar. Dicho de otra forma, en la rama de contrataciones con el Estado, los

principios son el fundamento básico de la normativa específica. **Arana (2017)**.

La elaboración del trabajo de investigación de **Gorbaneff y Cabarcas (2009)**, “recalacando” que las contrataciones, desde un enfoque de una parte de la gestión pública, se caracterizan por presentar acciones en contra de la moral y de actos corruptibles, entregando dádivas, de modo tal que haya un tráfico de influencias entre los encargados de tomar decisiones. Este material de análisis, según señala Artavia en el dos mil dieciséis en un artículo denominado “decisiones con acceso público, y beneficios privados”, que es necesario poder describir las distintas tipologías de acciones corruptas que se presentan en las contrataciones por obras y las adjudicaciones y otros contratos que requieren las áreas usuarias, señalando la problemática esencialmente en la precariedad de efectividad en el sector público y su administración.

#### 1.3.1.2. El Derecho Administrativo Global

Esa rama del derecho que sostiene las administraciones públicas a nivel del globo, corresponde a una facultad jurídica IN FIERI, encontrándose aún en desarrollo y estudio, aún no tiene precisiones establecidas de manera sistemática, puesto que como se encuentra en evolución es difícil obtener expresiones sistematizadas; sin embargo se reconoce su presencia, así como su competencia y alcance a nivel del globo, en el rubro del Derecho Administrativo. **Arana (2017)**.

Así mismo, Agustín Gordillo, hace recuento a través de estudios, que actualmente son los lineamientos o principios los que garantizan el mundo jurídico y de la aplicación justa del derecho, marcando tendencias cotidianas en las bases normativas que rigen actualmente, sobre todo en el derecho administrativo a nivel del globo. **Gordillo (2013)**

#### 1.3.1.3. El Buen Gobierno desde el aparato de la Contratación Pública

El buen gobierno y la buena gobernanza en el sistema de Contratación Pública refieren a conceptos, pero también constituyen garantías que sirven para evaluar la adecuada decisión a tomar en las distintas escalas en el gobierno, cuyas características principales son transparencia,

legalidad, eficacia-eficiencia, participación, equidad, entre otros.  
**Fernandez, A. y Válcárcel, P. (2014).**

Castro (2016), señala que la globalización y la necesidad social de información son fenómenos que están dirigiendo la administración gubernamental, variando la relación entre el ciudadano y el Estado, lo que produce que los gobiernos se transformen en cuanto a la competencia, estructuras y labores, debiendo modernizar sus herramientas de forma estratégica para alcanzar con más eficiencia las metas de corto y mediano plazo.

#### 1.3.1.4. Del Derecho Público

Espinal (2015), señala que según las costumbres jurídicas, el estudio del derecho, como rama de estudio se ha categorizado en dos: el de categoría pública y el de privado. Para ello, hay ciertos estudiosos que han criticado exhaustivamente esta división, pues en momentos actuales no tiene mucho reconocimiento, toda vez que existen sectores de la normativa general expresan conceptos de ambas categorías, pero a través del análisis se corrobora que las diferencias no son evidentes.

Sin embargo, genéricamente el derecho de interés general refiere a la normativa que reglamentan y otorgan lineamientos estrictos a los entes estatales, respectivamente, y en las administraciones de carácter privado. Siendo que, otro sector de estudiosos estima que dicha división de categorías entre el derecho público y privado, se debe manejar delicadamente, pues se caracteriza por no ser muy llamativa desde una visión científica. A manera de diferenciar ambas categorías del derecho, se precisa las siguientes precisiones:

Por un lado el derecho general o de interés general, se caracteriza porque aquí va a prevalecer la heteronomía y la obligatoriedad de las leyes, mientras que el privado prima el interés de las partes que auto componen el conflicto, beneficiándose un sector corto y las leyes dispositivas, cuando no se haya actuado bajo herramientas



contractuales y se presente algún problema cuya incumbencia tengan ambas partes.

Ciertas ramas de la jurídica desde el enfoque del derecho de los privados mantienen relación con la postura de la equidad, aunque sea solo en teoría. La común interrelación de la categoría pública, a diferencia de la privada se encuentra caracterizada por una visible acción desigual que proviene de la soberanía que caracteriza constitucionalmente a los entes estatales (el poder público) que se desempeñan.

#### 1.3.1.5. Derecho Administrativo

Morales (2012), señala que la rama del derecho que rige para el rubro administrativo, deviene del carácter público, cuyo fin es normativizar el accionar de los entes estatales, el cual se lleva a cabo a través de los actos administrativos y de la gestión pública, para ello es importante tener conocimiento sobre las funciones de las entidades públicas, las distintas maneras que el gobierno asuma para poder ejercer; y las características visibles de la modalidad en la que se basan dichas actividades administrativas.

Sin embargo, de lo descrito líneas arriba Gordillo (2013), advierte que

Pese a no encontrar solución aun a la problemática antigua, la rama del derecho que abarca el accionar de la administración pública, convierte la misma en problemática actual, convirtiéndose en “crónico” desde muchos enfoques, más aun cuando el derecho administrativo divisa el acercamiento de futuro complejo y variante, debido a los avances tecnológicos, normativos, estructurales y de realizar “administración”.

El gobierno, tiene funciones administrativas que regulen, de la mano con la ciudadanía en un mundo cambiante, advirtiéndose de forma precisa las deficiencias que éste presenta, y las modificaciones que a su causa se pretende incorporar en los sistemas que devienen del ayer.

#### 1.3.2. Los contratos de gobierno a gobierno

El área que tiene a cargo la supervisión de las compras públicas dentro del territorio nacional publicó mediante un archivo de resolución de dudas, con número de registro: cero – setenta y ocho del dos mil doce, dirigido y potenciado por el ente ministerial de defensa en el país, refiriendo acerca de una contratación específica sobre la modalidad contractual de las compra entre el gobierno Peruano con otro extranjero, dijeron que:

Se sabe que el origen de las contrataciones públicas bajo la modalidad de contratación entre el Gobierno Peruano con otro extranjero; es decir que no puede ser cualquier parte sino que un gobierno de la misma jerarquía para ser una adjudicación publica entre gobiernos sin importar la ubicación del país extranjero; el Perú contratará a través de sus entes estatales según sus necesidades difíciles de cumplir en el mercado nacional y que son de trascendental importancia para su desempeño de funciones u objetivos. Es por ello, que tendrán características distintas a la de un contrato común como los que señala el Código Civil; toda vez que la naturaleza de los objetos de contratación son diferentes, y por el uso de recursos de todos los Peruanos cuyo carácter será público y de interés nacional. En otras palabras, pese a que la normativa que maneja las adjudicaciones públicas, en su tercer artículo de forma precisa, no advierte los actos en los que se tenga que aplicar dicha ley en aquellos contratos de la modalidad de gobierno nacional a gobierno extranjero, y es en su artículo quinto excluye esta modalidad a la aplicación obligatoria de dicha norma.

#### 1.3.2.1. Características

##### 1.3.2.1.1. De su base Doctrinaria

Aunque se debe dar por verdad que dicha forma de adjudicación publica no tiene aún una definición concreta por la doctrina; pero hay especialistas en la materia que ya vienen desarrollándola últimamente.

Siendo así, sobre los documentos formales de acuerdos (contratos) que originan las contrataciones que realiza un Gobierno con otro de igual jerarquía extranjero, en otras palabras cuando las partes están conformadas por un este estatal o el gobierno central y del otro lado tenemos a otro similar pero de otro país y no alguna persona natural o jurídica de intereses particulares; siendo estas características vitales para catalogar a una contratación pública como tal (de gobierno a gobierno), siendo entonces, distinto a un contrato de índole administrativo común , aunque sus fines en ambos sean el origen de una relación de vínculo con la búsqueda del interés general. (García J, 2015)

➤ Aportes jurídicos

El letrado Huapaya T. quien es conocedor en la materia de contrataciones públicas y con especialidad en el derecho de la administración pública, a través de declaraciones que brindo a un Diario Peruano dijo al respecto que:

Las adjudicaciones públicas entre gobiernos corresponden a una forma de contratación extraordinaria que en muchos casos está relacionado con el campo de herramientas de defensa y/o militar; en otras palabras no podrían hacerse compras bajo esta modalidad para adquirir bienes que se pueden encontrar en variedad en el territorio nacional.

Del mismo modo, a través de una entrevista en calidad de opinión con número 078 del dos mil doce/DTN de la gestión técnica legal de la institución encargada de la supervisión de las contrataciones que realizan los entes estatales en el Estado, sobre una interrogante planteada por el ministro y todo su conjunto de la rama de defensa del país, advierten que, en ningún momento se ha señalado un fondo de no aplicación específica para poder contratar bajo la modalidad de gobierno a gobierno; pero esta modalidad se caracteriza por el nivel de

las partes que lo realizan, las mismas que están lejos de los caracteres de las contrataciones comunes, según señala la normativa específica.

#### 1.3.2.2.2. Lineamiento legal

Es necesario y primordial a la hora de seguir algún proceso o especificación para realizar alguna adquisición conocer, en primer lugar como se originó los recursos pecuniarios para dicha adquisición o contratación, respectivamente; para ello se tomara en cuenta lo que señale la ley a aplicar. En la jurisdicción local, cada gobernante o burgomaestre aplicará su normativa específica de contrataciones y/o contrataciones; pero es necesario que los trabajadores de la administración pública, ya sea funcionario o servidor público tengan conocimiento de las legislaciones conexas, especialmente de contrataciones y de procesos administrativos. **Instituto Mexicano para la competitividad A.C, (2012).**

Así pues, la constitución política del Perú ha recogido constitucionalmente para el buen gobierno cuando advierte con respecto a que los grandes proyecto en favor de la cobertura y cierre de brechas en la ciudadanía y la compra o adquisición de bienes, solo y únicamente se pueden llevar a cabo a través de contratación y/o licitación pública, respectivamente, además de la adquisición y/o enajenar bienes. Esto a través párrafo primero del artículo 76° de la misma.

Así mismo, tenemos que el máximo intérprete de la constitución peruana a través de la STC, expediente N°020-2003-AI/TC señala que la finalidad del buen gobierno radica en la búsqueda de la eficiencia en las contrataciones y/o enajenar bienes por parte de la administración pública.

Respecto a las contrataciones bajo la modalidad “de gobierno a gobierno”, se tiene que, en la normatividad con número 30225, norma para aplicarse en las contrataciones por parte de los entes estatales

en representación del Estado, ley que fue aprobada a través de un D.S con número 082-2019-EF, con publicación en un periódico nacional, cuya fecha va del 13/03 del año dos mil diecinueve, señalando que:

Artículo 5. Abarca aquellos contrataos que se excluyen de la competencia de aplicatoriedad de la ley, y que estarán bajo el control del OSCE

- En el apartado E del artículo antes mencionado se encuentra el acto de las contrataciones que llevara a cabo el Gobierno Peruano con otro extranjero.

#### 1.3.1.2.3. Excepcional

La institución académica de significados de los distintos términos (RAE), ha señalado respecto a la excepcionalidad, como aquel hecho convertido en excepcional del lineamiento aplicable común, separándose así de lo cotidiano, dándose solo en algún momento.

Para la presente investigación, el ente estatal encargado de la supervisión y control de la contratación pública o adquisiciones, mediante su plataforma virtual o electrónica, advirtiendo respecto a que en la misma normativa que regula las adjudicaciones públicas, distinguiendo de su aplicación obligatoria a aquellos actos jurídicos que aseguran obligaciones de carácter bancaria y financiera; las adjudicaciones públicas o contratos por parte del sector encargado de extranjero; aquellos contratos que realiza el ministerio encargado de aquellas interacciones con el exterior, con el objeto de transmitir por orden y respaldo del superior y acuerdos exteriores señalados de interés público. Además, las adjudicaciones deben ser llevadas a cabo mediante un ente internacional.

### 1.3.2.2. Del Derecho Comparado, a propósito de la contratación pública bajo la modalidad de contratos entre gobiernos

#### España

Al igual que en Perú, ciertos actos jurídicos que están exceptuados del alcance de la ley específica, en el párrafo “g” del articulado número siete inciso uno de la actual y prematura normativa en contrataciones que realiza el estado y sus entes, específicamente aquellas “contrataciones a realizar entre el Estado Español con otro internacional, que mantengan la finalidad u objetivo llevar a cabo alguna prestación, que describiremos a continuación”

Pero, la herramienta para contratar bajo la modalidad de contratación entre gobiernos en el rubro de defensa, el cual agregado en la legislación, bajo la ley número **doce del año dos mil doce** ( trabajada por el **RD número treinta y tres del dos mil catorce**), constituyendo un recurso comúnmente aclamado por el rubro de defensa.

La misma que corresponde a ser un normativa rápida con característica reglamentaria, que cuenta únicamente con nueve artículos, en los mismos que se definen y desglosan aspectos específicos sobre las contrataciones para la modalidad de BOBIERNO A GOBIERNO.

Los aspectos normativos más importantes son las que abracan específicamente aquellos contratos que llevara a cabo el Estado Español a través de su gobierno con otro internacional (según el artículo tercero de la misma), y las vinculación con respecto a las contrataciones impulsadas por el ministerio encargado de la defensa con aquellas personas jurídicas españolas del mismo rubro, ello con el objeto de cumplir a lo encomendado u ordenado en aquel contrato anterior (según advierte el octavo articulo).

- Respecto a su contenido, terminologías, y las condiciones que llevaran los contratos realizados entre el gobierno español con otro de igual nivel jerárquico pero extranjero, se basa en primer lugar la libre manifestación voluntaria de las partes (según lo señala el primer inciso del tercer artículo del RD número treinta y tres del dos mil catorce, que advierte al respecto

que: aquellas contrataciones entre gobiernos, deberán abarcar, entre otros, los lineamientos siguientes {...})

- Pero, con relación a lo descrito líneas arriba, se advierte imperativamente que aquel contrato tendrá que abarcar los lineamientos siguientes (segundo apartado del tercer artículo):

- a) El fin del contrato, y sobre todo aquella prestación que el gobierno de otro país requiera o encargue al ministerio encargado del rubro de defensa.
- b) El foro o instancia judicial o de arbitrajes que tenga competencia para llevar a cabo la resolución de algún posible “pleito” o alguna “discrepancia” entre los contratantes.
- c) La “estructura jurídica o el régimen” bajo el cual se regirá el respectivo contrato.
- d) El financiamiento, los elementos garantes y el cronograma o calendario situacional de los recursos asignados por el Estado contratantes. Debiendo prever, además, que los recursos indispensables para el financiamiento las compras de materiales del rubro de defensa por el Estado extranjero, mediante la específica: cuenta situacional de recursos o fondos, la cual será una condicionante trascendental para la respectiva “ejecución contractual”, de aquellas contrataciones realizadas por el ministerio encargado de la defensa con las personas jurídicas con domicilio español (según señala el inciso cuarto del tercer artículo). **Martínez (2014)**

### 1.3.3. Garantías contractuales y su ejecución

#### 1.3.3.1. Aspectos generales

Dentro del campo de la rama civil, las controversias surgidas en relación con la interpretación del contrato, y que no son resueltas de mutuo acuerdo, son conocidas por el juez o, en su caso, son resueltas por medio del arbitraje. Se trata, de controversias relacionadas con la interpretación del contrato, pero en un caso en concreto, típicamente, sobre cómo debe ser cumplido el contrato. Estas controversias se presentan también en los contratos administrativos, así, al

tratarse de relaciones contractuales, es frecuente que surjan discrepancias entre la Administración y el Contratista sobre cómo debe interpretarse el contrato a fin de determinar si este fue o no cumplido cabalmente. Sin embargo, este tipo de controversias, en el contrato administrativo, son resueltas unilateralmente, por la administración a través del acto administrativo por el cual i) fija la interpretación del contrato ante el caso en concreto y ii) resuelve la controversia con el contratista. Como todo acto administrativo, esta interpretación es manifestación del principio de autotutela, con lo cual se encuentra amparada y direccionada a través de los principios sobre la presunción de lo legal de los hechos de la administración pública o “autotutela declarativa”. Esto quiere decir que la administración pública tiene el poder de resolver unilateralmente la controversia fijando de manera definitiva la interpretación del contrato para el caso en concreto. **Arana (2017)**

El Instituto Costarricense (2016), a través de su publicación “La importancia de las costumbres, las reglas y las leyes”; señala que: representan un lineamiento o reglas literales sobre como accionar, desempeñarse o decisiones respecto a los actos realizados por gremios o agrupaciones de la ciudadanía, que tienen la obligación de cumplir ciertas leyes, normas o reglamentos, pues de lo contrario se aplicara las sanciones correspondientes. Los lineamientos reglamentarios tienen carácter formal a diferencia de la costumbre pero no de igual jerarquía que una ley.

Tal es así, que Suarez (2011), señala que la ciencia del derecho, no es sino la más compleja invención de los seres humanos en el trayecto, desde épocas de barbaries hasta la interacción armónica, con respeto de la libertad y priorizando evitar enfrentamientos, guerras y conflictos. Constituye junto al amor, lo más subjetivo concreción con la base de la razón y su aplicación en la humanidad. Únicamente la normatividad logra la aplicación efectiva de la libertad y el desarrollo armónico y civilizado de la ciudadanía. Sin limitación a las actitudes correctas de todos, el derecho a la libertad se encontraría hundida por las fuerzas irracionales y la no convivencia adecuada de los ciudadanos y ciudadanas, además de la inseguridad, donde prima la violencia física y la violencia total de derechos.



### 1.3.3.2. Características

#### 1.3.3.2.1. Seguridad Jurídica

Para **Manrique, C. (2016)**, señalar reglamentos o normas específicas y lineamientos que dirigen a las instituciones públicas a la hora de contratar, además de aquellas adopciones de ciertas herramientas cautelares que inquisitivamente es necesario que instituyan favorablemente al Estado, cuyo objeto radica en la selección de quienes proveerán y ofertaran bienes o servicios y/o las Garantías en la Ley de Contrataciones del país; debiendo tener como base buenos niveles de calidad y costo pecuniario a pagar, así como las fechas exactas para ejecutar lo contratado o para la entrega de bienes. Debiendo brindar garantías que quienes proveerán van a poder llevar a cabo las prestaciones pactadas contractualmente de manera efectiva.

Para ello, la prematura normativa encargada de los lineamientos de las contrataciones públicas en el Perú (N<sup>o</sup>30225 - Ley), detalla en cuanto a las garantías que no deben tener otras características que no se las de incondicionalidad, de carácter solidaria, que no se pueda revocar y cuyo efecto de ejecución automático. Siendo así, que detallaremos el significado de estos caracteres, es así que hay un Instituto académico que estudia acerca de la ciencia social del estudio de Políticas nacionales, quien en el dos mil dieciséis, las describe de la siguiente forma:

- Característica “incondicional”: refiere a la materialización del pacto o acuerdo contractual referente al elemento garante que van a respaldar el acuerdo contractual, de tal manera que se garantice la obligación.
- Detalle o Característica de solidaridad: esta característica mantiene una interrelación al origen de la obligación contractual a la cual se ha sometido el proveedor contratado. Es otras palabras, el sujeto pasivo y el fiador tienen el mismo nivel de

responsabilidad en la ejecución del compromiso asumido contractualmente.

- En caso sea irrevocable: cuando éstas ya han sido colocadas ya no pueden anularse por decisión ni bajo argumento alguno por cualquiera de ambas partes de manera personalísima o individual.
- De realizarse automáticamente: refiere que las instituciones públicas no podrán realizar oposición cuando ya acaeció actividades o acciones que activa el inicio de prestación contratada. Es por ello, que la legislación advierte que los elementos o acuerdos garantes tienen que ser materializadas en máximo tres días.

Además, la legislación advierte que la persona jurídica no podrá requerir al ente estatal que le brinde mayor importancia a cobrar pecuniariamente al contratista, toda vez que no hay beneficios de excusión.

El Instituto antes citado, señala que los acuerdos de índole garantes se llevaran a cabo con un requerimiento simple de la institución contratista. Toda vez que, se sabe que las personas jurídicas no les resulta posible negar ni mucho menos solicitar excusa alguna, al respecto. Al respecto, surge la interrogante: ¿Cuándo las instituciones podrán requerir la materialización de los acuerdos garantes del contrato?; o dicho de otra forma: ¿Ante que hechos se puede requerir dicha materialización del acuerdos garantes?

Es por ello, el documento reglamentario abarca más de un supuesto, como por ejemplo:

- Cada vez que la empresa contratada no hubiere actualizado o hubiere impulsado renovaciones en fechas adelantadas a la de vencerse la misma.
- El acuerdo garante de única ejecución se materializa totalmente, siempre que la razón para que la institución

pública contratante haya dado consentimiento alguno o de ser el caso por causa de que por resolución arbitral se ordene o se incline favorablemente a la resolución de dicho acuerdo contractual.

- Los acuerdos garantes de obligación contractual también se materializara cuando han pasado tres días (días de labores del sector público) desde que la entidad contratante los hubiere requerido y la persona natural o jurídica contratada no hubiese efectuado con el monto restante, ello según como conste en el documento o acta donde señale la entrega conforme o en la liquidez de entrega o cargo.

Del mismo modo, (Ernesto, 1997) sostiene que son “las herramientas que utilitariamente se usan para dicha finalidad, por una parte, a verificar que aquel que requiera contratar con el estado a través de sus entidades cumple con ciertos requisitos como por ejemplo: tener capacidad económica, y soporte técnico, entre otros”; de modo que se cumpla efectivamente el acuerdo contractual producto de dicha contratación de ser otorgada la buena pro, respectivamente. Así mismo, se debe resaltar que una vez cumplido los lineamientos antes descritos se podrán garantizar su ejecución de forma eficiente. Es así que el docente español citado líneas arriba, remarca que lo que refirió primero trata la modalidad relativa a la división clasificatoria respectiva del conjunto contratista, la reglamentación de las garantías contractuales, o conocidas en la doctrinas y la ley como fianzas señala, por su lado señala que el objeto es garantizar que quien pretenda ser el licitador, logre con efectividad el cumplimiento del acuerdo contractual objeto de dicha contratación, caso contrario se cumpla con efectivizar la garantía pactada u otros acuerdos en caso de incumplimiento alguno.

Olivo (2014) Señala que, los acuerdos como garantía en caso de incumplimiento total o parcial, respectivamente; según la normativa

específica de contrataciones y/o adjudicaciones públicas, la misma que pretende el cumplimiento eficiente de los acuerdos contractuales, para ello su ejecutoriedad (garantías) se llevara solo cuando exista algún incumplimiento a causa del sujeto contratado para tal objeto o el “contratista”.

Para ello estos instrumentos se encuentran dotados de labor plural : por un lado una función o labor compulsivamente: que pretende ejercer obligación de cumplimiento efectivo del acuerdo contractual por parte del contratista, de lo contrario, se ejecutarán las garantías que presentó para garantizar su obligación - Función resarcitoria: Que busca resarcir a través de la ejecución de las garantías a la entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista.

Siendo así que el autor, considera recalcar que: las garantías que acepten las Entidades van a cumplir con requisitos indispensables, tales como:

- De incondicionalidad; que refiere a que no podrá existir condicionante alguno para que se ponga fin a su consecuencia por su naturaleza de garantía.
- Ser irrevocable: no dejaran de ser eficaces ni mucho menos podrá reducir o variar su valor a razón de decisión del contratista.
- Solidaria: de ser el caso, el que tenga a cargo a la fianza (bancos, empresas que brindan seguros alguna otra institución autorizada) no responderá sólo, sino que también solidariamente el contratista que origino dicha fianza.

#### 1.3.3.2.2. Normatividad

Se tiene que la normativa específica (30225.) contempla su treinta y tresavo artículo, lo referente a las garantías contractuales para su ejecución, que:

Los acuerdos contractuales que garantizan (garantías) la correcta ejecución de las contrataciones públicas y/o adjudicaciones, y del cumplimiento efectivo de los contratistas, de ser el caso; así como los

acuerdos contractuales y los pagos en forma de adelantos que se hayan pactado en el contrato; según sea la modalidad de contratación que indica la normativa en la materia, así como de la condición o las excepciones advertidas en la misma.

Los acuerdos contractuales a manera de garantes que pacten con las instituciones públicas deben tener carácter incondicional, solidario, irrevocable, además que se pueda realizar automáticamente dentro del territorio nacional, con únicamente la solicitud de la institución pública contratante, asumiendo las responsabilidades, en caso contrario las personas jurídicas que lo emitieron. Las mismas que, debe estar debidamente formalizadas y adscritas a la SBS para su correcta fiscalización y control, además que es ésta institución la encargada de dar la autorización para poder expedir las garantías respectivas, dando seguridad a las contrataciones públicas. Por otro lado, pueden estar adscritos en las listas finales de personas jurídicas (bancos, otros) extranjeras de categoría primera que cada cierto tiempo da a conocer el BCR en nuestro país.

En base a realizar automáticamente, en un primer requerimiento, las personas jurídicas que emiten, no podrán presentar oposición ni excusarse bajo cualquier argumento, a la hora de ejecutar los acuerdos contractuales de las garantías, siendo que deben únicamente motivar su cumplimiento y materializarlas inmediatamente, no debiendo transcurrir más de 3 días hábiles.

Caso contrario, es decir si se presenta demora alguna, se generara responsabilidades, solidariamente hablando para quien emitió la garantía respectiva, así como para el contratista; además se tendrá que pagar interés legal en beneficio de la institución pública contratante.

Las personas jurídicas financieras que originen y den lugar a la remisión de alguna “garantía”, a las que señala la presente normativa legal, facilitando la participación de estas instituciones públicas a beneficiarse, siendo así que deben incrementar y crear nuevas herramientas que faciliten la ejecución de la descrita disposición.

#### 1.3.3.2.3. Del interés público

Debe recordarse que los contratos administrativos que el Estado suscribe para sus adquisiciones de bienes y servicios tienen una especial naturaleza debido a que no solamente satisfacen los intereses de las partes que lo suscriben, sino que además deben considerar la satisfacción del interés público colectivo. En este sentido, el buen gobierno dentro de su competencia en las contrataciones públicas deberá garantizar que no solamente las normas legales sobre la materia sean cumplidas, sino que, sobre todo, los principios subyacentes al sistema sean observados y puestos en prioridad al momento de adoptar decisiones, en uso de la llamada *discrecionalidad de la Administración pública*. **Arana (2017)**

Por otro lado; el beneficio público y para todos es definido por los docentes Muñoz y Rivero en el dos mil catorce de la siguiente forma: confirmar la existencia de un beneficio público, siendo este de forma superior al interés privado; prevaleciendo la existencia de un enfoque social, genérico, que jerárquicamente hablando, está por encima de los que presenta cualquiera de las partes, siendo un objeto primordial impulsar las actividades y actos de la administración pública, sin importar la territorialidad de la misma, dentro de estas agrupaciones independientes y comunidades de contexto local primordial”

Con el fin de que un contrato producto de alguna adjudicación estatal cumpliendo los objetivos con el tiempo establecido y la destreza requerida en el caso adquirentes de bienes o de algún servicio o de ser el caso una obra, es primordial para ello tener como base el el salvaguardar los beneficios y prioridades generales en la gestión pública administrativos que llevan a cabo los entes estatales, incluso a los inversionistas de infraestructura y del cumplimiento de prestaciones a la ciudadanía de algún servicio básico, será que el OCDE el OCDE en su reciente estudio de 2016, que señala que nuestro país padece de cultura de legitimidad respecto a las contrataciones públicas y pese a que se cumplen en demasía todos los parámetros internacionales con instrumentos y

herramientas que mejoren la competencia, estos no son del todo transparentes. Y en caso de que se alcanzará la transparencia no son del todo leales ni de fiar, pues se coloca gente “a dedo” en instituciones vinculadas al sistema de puertas giratorias, o denominado *revolving door*, donde agentes del ejecutivo pasan a prestar servicios a favor del privado y viceversa, y en algunos casos influyen en todos los niveles de gobierno en la adjudicación. Por lo que ha recomendado la implementación de métodos y herramientas en las etapas de una contratación:

- Impulsar el uso o utilización prioritaria de herramientas en la adjudicación y/o contratación pública, debiendo valorar correctamente la inclusión de la demanda, tales como, a manera de ejemplo pueden ser los pactos genéricos y las adquisiciones corporativas, con el objeto de lograr incrementar el número de ahorros y alcanzar mejor eficiencia entre calidades y los precios en las compras públicas, haciendo uso del papel líder que mantiene Perú compras.
- Actualizar a la vanguardia moderna actual de los sistemas que tienen nuestras instituciones públicas para llevar a cabo las compras y contrataciones, respectivamente; de modo tal que se logre simplificaciones en las etapas y sus procesos a seguir propias de la administración pública, generando así mejoras en las rentas.
- Seguir implementando la utilización de herramientas electrónicas en el desarrollo de las etapas y gestiones propias de las contrataciones y/o adjudicaciones, respectivamente; además se debe lograr que dichos sistemas de contrataciones de forma digital tenga carácter más transaccional y se mejore el sistema de administración financiera.
- Garantizar que las modificaciones prematuras aun en los sistemas de compensación, detalladamente en lo señalado a las nuevas herramientas de solucionar conflictos, logren eficacia de dicho soporte tecnológico a través del servicio de poner a disposición sus

habilidades para la toma de decisiones con base de justicia y prudencia.

#### 1.3.4. Principios

El segundo artículo de la ley específica de contrataciones públicas para toda la jurisdicción nacional, señalando que:

Las compras y contrataciones públicas en nuestro país se llevan a cabo a través de una base marcada por principios y lineamientos claro, sin dejar de lado los lineamientos de margen general y de aplicación en el derecho de carácter público que resulten de aplicación a las compras y contrataciones que realiza el Estado.

Ciertos lineamientos tienen la función de evaluar analíticamente e interpretar la presente normativa y sus reglamentos, de ser el caso, integrando todo con el objeto de integrar posibles soluciones para las lagunas legales a presentarse y como direccionadores para el desarrollo de los intervinientes en las compras y/o contrataciones estatales. Exponiéndolas así:

La libre participación o libertad de concurrencia: las instituciones públicas fomentan la accesibilidad de forma libre a los participantes (proveedores) en las convocatorias previas a la contratación pública, para ello no exigirán innecesariamente y deberán evitar ciertas formalidades burocráticas.

Trato igualitario: refiere a la igualdad de tratamientos a seguir por cada proveedor, desde el mismo nivel y acceso a oportunidad alguna, es decir que no debe haber diferencia entre un proveedor y otro para que puedan presentar su oferta respectiva, quedando totalmente prohibido privilegio o ventaja alguna, y sobre todo actos de discriminación de forma expresa o encubierta. El presente principio y/o lineamiento obliga a tratar de forma equitativa y justa actos o acontecimientos similares y cuando sean acontecimientos diferentes no se trata de forma idéntica, para ello se deberá justificar al respecto.

Traslucidez o transparencia: las instituciones públicas brindan los datos informativos de forma ordenada y entendible en las etapas de las contrataciones y/o adjudicaciones desde el inicio en sus etapas hasta su ejecución total, de modo tal que se garantice la objetividad, transparencia, imparcialidad y adecuado control fiscalizador de la ciudadanía, acondicionándose a ciertas excepciones que refiere la normativa específica .

De Publicidad: el camino de una adjudicación pública tendrá como base primordial el sistema publicitario y el acceso colectivo a información a través de la promoción difusiva, con el objeto de fomentar calidad competitiva y de concurrencia, generando facilidades en la fiscalización ciudadana.



De la competitividad: según la normativa específica en contrataciones y/o adjudicaciones abarcan lineamientos que acceden a señalar condiciones para la competitividad entre postores o participantes, logrando así alcanzar la mejor propuesta que beneficie el interés colectivo, debiendo evitar fraudes de competencia.

Eficaz y Eficiente: los distintos procesos de contratación que desglosa la respectiva ley, tiene una sola finalidad, que los mismos y los actos que se desprendan de ellos logren el cumplimiento efectivo de su finalidad, su naturaleza y la búsqueda del bienestar público, además de alcanzar específicamente los objetos trazados como institución pública, debiendo evitar el uso de tratamientos o procedimientos innecesarios y que contravengan o retrasen el cumplimiento eficaz de dichos objetivos tanto para la ciudadanía como la institución.

Actualización y modernización en tecnología: todo lo que se quiera adquirir o servicios por contratar deben garantizar bases modernas y con calidad tecnológica que vayan a la vanguardia global, además deben asegurar la permanencia de la misma, con visión a su repotenciación y mejoras.

Sostenimiento socio-ambiental: además de respetar adecuadamente los procesos y detalles de las contrataciones se debe diseñar y desglosar criterios y acciones que logren apoyar al control, protección y mejoras ambientales, asegurando el bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas.

Equitativo: todos los postores o participantes tendrán mismos derechos, debiendo las instituciones públicas a cargo de los procesos de contratación mantener criterios de justicia y proporcionalidad, no dañando el interés público.

Integro: La forma de acción y actuación de los postores, independientemente del tipo de contratación estará dirigida por la transparencia y verdad; quedando prohibidas prácticas viciosas, caso contrario, las entidades públicas a cargo deberían tomar acciones ejemplares.

Por otro lado, tenemos que un centro académico del estudio de la ciencia social y de las políticas colectivas en el dos mil diecisiete, define cada principio de la siguiente manera:

De la libertad competitiva:

Bajo este lineamiento las instituciones públicas deberán plantear en definitiva y la procedibilidad que impulsen la libre participación genérica, con objetividad, y con imparcialidad de todos los participantes. Ello, es importante, porque trata en que la postulación general de los participantes logre generar a la institución pública mejoras en cuanto a costos se refiere.

Siendo así que, las entidades a cargo del proceso de contratación y/o adjudicación no deberán exigir tratamientos sin argumentos o que sean necesarios, es decir que

no estará permitido, por ejemplo impedir a un postulante continuar con su participación porque ha iniciado algún proceso judicial o este en trámite.

Trato igualitario:

La atención equitativa o trato igualitario será totalmente necesario para la existencia de la libertad competitiva entre postulantes y/o postores, para ello no podrá existir cierta parcialidad con algún postulante bajo ninguna justificación que se pretenda realizar.

De traslucidad o transparencia:

Bajo este lineamiento, las instituciones públicas deben brindar acceso a datos informativos sobre los distintos procesos de contratación para que la ciudadanía pueda realizar inspecciones continuas y controles de la forma como se están invirtiendo los bienes de la caja fiscal, con el objeto de garantizar la ejecución eficiente del interés público. Es decir, a manera de ejemplo: la institución a cargo del receptivo proceso de contratación no deberá desglosar respuestas a las consultas de forma compleja y poco entendible y comprensible para la ciudadanía.

De la publicidad:

Bajo este lineamiento, las instituciones están obligadas a Promover las acciones básicas de los procesos de contrataciones so adjudicaciones, respectivamente. Impulsando la participación de postores e incremento de ofertas.

Eficaz y eficiente:

Bajo este lineamiento las instituciones públicas deben prevalecer la efectividad de resultados que garanticen el cierre de brechas de acceso o cobertura con enfoque de garantizar el interés público.

De permanecía tecnología:

Este lineamiento se rige por dos bases o regímenes: que en este principio debe perseguir los siguientes fines:

Sostenibilidad en el tiempo de las acciones para la mejora y sostenimiento ambiental.

El de integridad: el mismo que ha sido añadido por el decreto legislativo N°1341.

#### 1.4. Formulación del Problema

¿Cómo mejorar las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas entre el Gobierno del Perú y Gobiernos Internacionales en el año 2018-2019?

#### 1.5. Justificaciones y envergadura de la investigación presente

La presente tesis con calidad científica se justifica en los variados reportes de prensa nacional que advierten acerca de notorios actos de inconsistencia y falta de transparencia en el contexto de las contrataciones entre gobierno, como lo fue en la compra del satélite, denominado Perú Sat-veintiuno, el mismo que se realizó al Estado de Francia a través de su ente gobernador, mediante la forma de Contratación del gobierno Peruano con otro extranjero”.

La compra antes descrita, corresponde a una modalidad que según la ley específica de contrataciones públicas se encuentra excluida de su aplicatoriedad, quedando lagunas jurídicas respecto a, por ejemplo las garantías contractuales para su futuro de ejecución, así como en el procedimiento específico para otorgar la buena pro.

Realizar el mencionado trabajo de investigación logrará ganar un estudio analítico-crítico sobre la materia antes mencionada.

#### 1.6. Hipótesis

La modificatoria del inciso E del quinto artículo de la Ley 30225 mejoraría las garantías contractuales y su ejecución en las contrataciones entre el Gobierno del Perú y Gobiernos Internacionales en el año 2018-2019.

#### 1.7. Objetivos

##### 1.7.1. Objetivo General

Proponer la modificación del Inc. E del quinto artículo de la Ley 30225 para mejorar las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas entre el Gobierno del Perú y Gobiernos Internacionales en el año 2018-2019.

##### 1.7.2. Objetivos específicos

Dictaminar la situación o estado existente de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno

Identificar los factores influyentes en las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno

Esquematizar y/o plantear la modificación del Inc. E del quinto artículo de la Ley 30225 con el objeto de regenerar y/o enriquecer las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno

Poder calcular o aproximar resultados para la generación de la implantación de la modificación del Inc. E, Art. 5 de la Ley 30225 en las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno.

## II- MATERIALES Y MÉTODO

### 2.1. Metodología de estudio y diseño de la investigación

#### 2.1.1. Metodología

El presente trabajo de investigación se basa en una ruta cuantitativa, la cual tiene como características, según Sampieri (2018):

- Propositiones específicas
- Enfocado en variables dimensionadas
- Examen de hipótesis y la teoría
- Bosquejo preestablecido
- Herramientas estandarizadas
- Cifras numéricas
- Estudio estadístico supra – matriz

Y, cuyo proceso será de secuencia, enfocado a lo objetivamente real, deducción y probatorio. Así mismo, la ruta cuantitativa permite obtener datos finales de forma más global, comprobación acerca de los fenómenos y exactitud, repeticiones y pronóstico; a través de su tipo descriptivo.

#### 2.1.2. Diseño

El diseño de la investigación no es sino, el bosquejo o táctica planteada para la obtención de datos que nos permitan sustentar el problema planteado.

Es así que la presente investigación tiene un diseño:

- No Experimental; toda vez que no se va a realizar la manipulación de la variable independiente con el objeto de modificar sus resultados sobre otras variables; en otras palabras se observará y medirá los efectos que causa en su ambiente natural. (Hernández y Mendoza, 2018)
- Descriptivo; toda vez que el diseño no experimental permite adecuar un formato transeccional de modo descriptivo, que permite analizar la variable principal en un determinado momento.

### 2.2. Población y muestra

- Población

Debido a que el presente trabajo de investigación analiza las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado; por lo tanto la vinculación jurídica se enmarca en temas de Contratos, derecho civil, inclusive

especialistas en gestión pública, pero siempre abogados. Es por ello, que el Ilustre Colegio de Abogados tiene como registro oficial 412 abogados especialistas en Derecho público y en contrataciones, cifra que en este caso será la población.

- Muestra

En esta tesis, se ha tenido como base de investigación las referencias y/o aportes de profesionales con especialidades en el sector público y el desarrollo de la administración.

La acotación del número específico de encuestados se usó una fórmula estadística, obteniéndose el siguiente resultado:

$Z = 1.96$  Valor al 95% de confianza

$P = 0.15$  Probabilidad conocida

$Q = 0.85$  Valor  $(1-P)$

$E = 0.05$  Error máximo permisible

$N =$  (acá se coloca el valor de la Población)

Siendo así que:

**Tabla 1**  
**Tamaño de la Muestra**

	F	%	MUESTRA
abogados especialistas	412	100	80
coordinador de la fiscalía anticorrupción	1	0	1
Coordinador Del OSCE	1	0	1
	414	100.00	82
Z	1.96		
NC	0.95		
P	0.85		
Q	0.15		
E	0.05		
N	414.00		
202.778856			
1.522304	1 3 3		

### 2.3. Variables, Operacionalización

**Tabla 2**

**Cambiarlo a estilo APA**

<b>Variable (s)</b>	<b>Definición de Conceptos</b>	<b>Dimensión (nes)</b>	<b>Indicadores</b>
<b>V. Independiente</b>	Las “contrataciones catalogadas como de gobierno a gobierno” no son sino, aquellas donde uno de los concurrentes es en ente estatal o parte de la administración pública, mientras que la segunda parte contractual sería un Estado extranjero, siendo así que sus partes específicas hacen su carácter extraordinario a los otros tipos de contrataciones existentes o a las propias de un contrato común, aunque sus fines sean la consecuencia de fines asociados	<b>Doctrinario</b>	libros, artículos y aportes jurídicos
<b>LA MODIFICATORIA DEL INC. E DEL ART. 5 DE LA LEY 30225</b>		<b>Lineamiento Legal</b>	ley N°30225, Reglamento de la Ley (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF) y decretos legislativos
		<b>Excepcional</b>	jurisprudencia, derecho comparado,



al logro efectivo de fines de interés general. (García, 2015)

<b>V. Dependiente</b>	Normas específicas y lineamientos que dirigen a las instituciones públicas a la hora de contratar, además de aquellas adopciones de ciertas herramientas cautelares que inquisitivamente es necesario que instituyan favorablemente al Estado. Manrique (2016)	<b>Seguridad Jurídica</b>	base doctrinaria, aportes jurídicos
<b>GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION</b>		<b>Normatividad</b>	leyes especiales, normatividad general (código civil)
		<b>interés Público</b>	reportes periodísticos, aportes jurídicos

---

#### 2.4. Técnicas aplicadas y herramientas para la recolección de datos, validez y confiabilidad

- Técnicas e instrumentos

En el presente trabajo de investigación se usará la técnica de la encuesta, cuyo instrumento se basa en un cuestionario con respuestas como totalmente en desacuerdo (TD), desacuerdo (D), ni de acuerdo ni en desacuerdo (NO), de acuerdo (A), totalmente de acuerdo (TA)

Para López y Fachelli (2015) la encuesta Acontecimiento llevado a cabo por más de una persona, bajo la modalidad específica del planteamiento de cuestionarios y/o preguntas para la obtención de respuestas concretas o de carácter general, que servirán para cotejar algunas hipótesis en particular u obtener datos orientadores.

En el caso del presente trabajo de investigación dicho cuestionario será aplicado a una población específica que según la fórmula descrita líneas arriba serán 133, como lo son los especialistas en materia de contrataciones públicas, que permitan corroborar o diferir en las hipótesis planteadas. Para ello se aplicará un sentido cuantitativo en los datos a obtener durante la investigación, además de podrá cualificar las pretensiones de los especialistas entrevistados.

El cuestionario tiene 29 ítems (ver anexo) a desarrollar.

#### 2.5. Procedimientos de análisis de datos

Según como refiere Greet (2012) a través de su compendio "SIPNOSISS: con metodología de recolectar y analizar las referencias de datos en la valoración de impacto":

Es necesario la utilización de elementos y mecanismos para la obtención de datos, los mismos que ya hayan sido usados en actos de investigación similares verdaderos y/o reales, y de ser el caso se podrían renovarlos y/o enriquecerlos con el objeto de incrementar el nivel de los resultados. En caso sea prioritario la adaptación al estado situacional de la localidad, o en caso se deba aumentar

mecanismos para la obtención de datos, es prioritario realizar en primer lugar un examen de prueba antes de que se utilice de forma genérica.

Otra medida, es invocar a especialistas en la obtención de datos con trayectoria, para la instrucción a los encargados de la obtención de datos de una determinada actividad o de un instrumento específico, o fiscalizar el proceso de la obtención de datos, entre los distintos encargados de modo tal que haya una disminución de desviaciones o direccionamiento o inclusive equivocaciones e inexactitudes de los datos.

## 2.6. Criterios de base ética

Según y cómo advierte Amador A. en el año dos mil diez, las pautas éticas que deben estar en la base y soporte de una investigación serían: la persecutoriedad de la veracidad y la transparencia, con el objeto de que la exhibición de los datos obtenidos en la proceso de investigación, sean veraces y acordes a los señalado y consignado en cada etapa de la misma, sin adulterar los actos y datos hallados en provecho particular o propio. En otras palabras, que desde que inicia el planteamiento de la hipótesis, la cual representa la etapa prioritaria para el reto de investigar en el contexto social, realizándose el expreso animo de lograr un efectivo objeto propios, o grupales, depende del contexto de desempeño en el que se investiga.

La contingencia la que se arriesga quien investiga radica en que durante el proceso de investigación social, independientemente de la etapa que se encuentre puede ir corroborando que la hipótesis planteada al principio no se asocia con lo real o actual, viéndose provocado a “adornar” los datos obtenidos con el objeto de darle firmeza de razón a la hipótesis, pero el negar una hipótesis no debería permitir deformar o desmerecer todas los actos de investigación, más aun sabiendo que ellos tienen base científica por lo que esos resultados deberán ser estudiados y servirán como aporte en la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados de Tablas y Figuras

**Tabla 1**

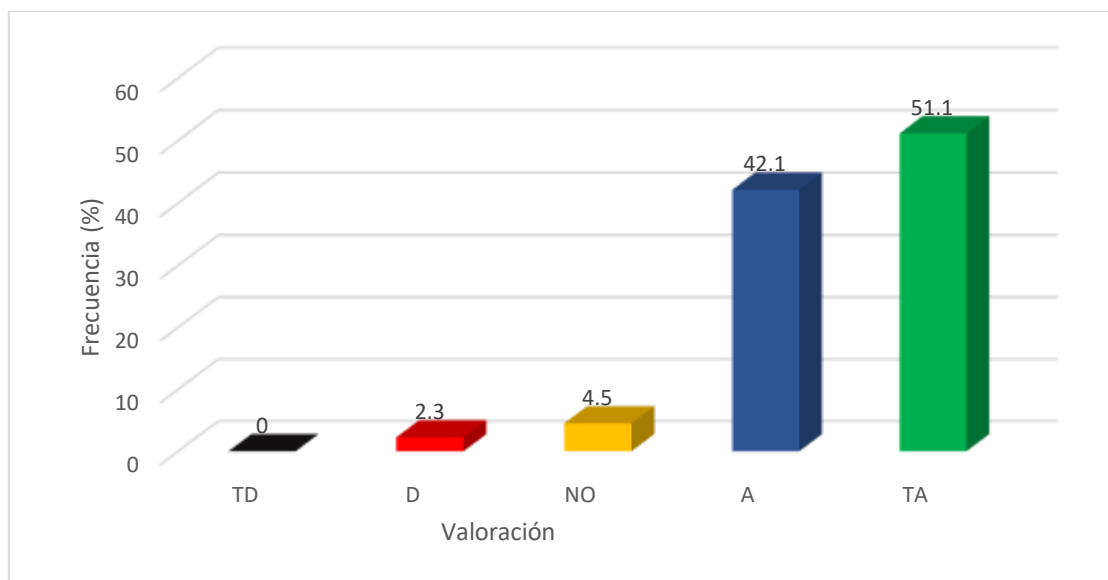
*Ante algún vacío o vicio normativo, se debe plantear de forma excepcional modificaciones, derogaciones o propuestas legislativas a fin de cubrir los mismos.*

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
D	3	2.3
NO	9	6.8
A	55	41.4
TA	66	49.6
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si está de acuerdo que ante algún vacío o vicio normativo, se deba plantear de forma excepcional modificaciones, derogaciones o propuestas legislativas a fin de cubrir los mismos, los resultados fueron: un 49.6% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 41.4% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados son conscientes que para una adecuada transparencia en gestión de recursos públicos se requiere normas claras que no dejen abierta la puerta para vicios o vacíos legales. Lo cual es importante para la presente investigación, que justamente propone una modificatoria normativa.

**Figura 2**

*La sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado*



Respecto a la pregunta si está de acuerdo que la sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado”, los resultados fueron: un 51.1% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 42.1% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados advierten que la sola supervisión del OSCE no es suficiente, sobre todo porque se trata de la gestión de recursos públicos. Lo cual refuerza la problemática desarrollada.

**Tabla 3**

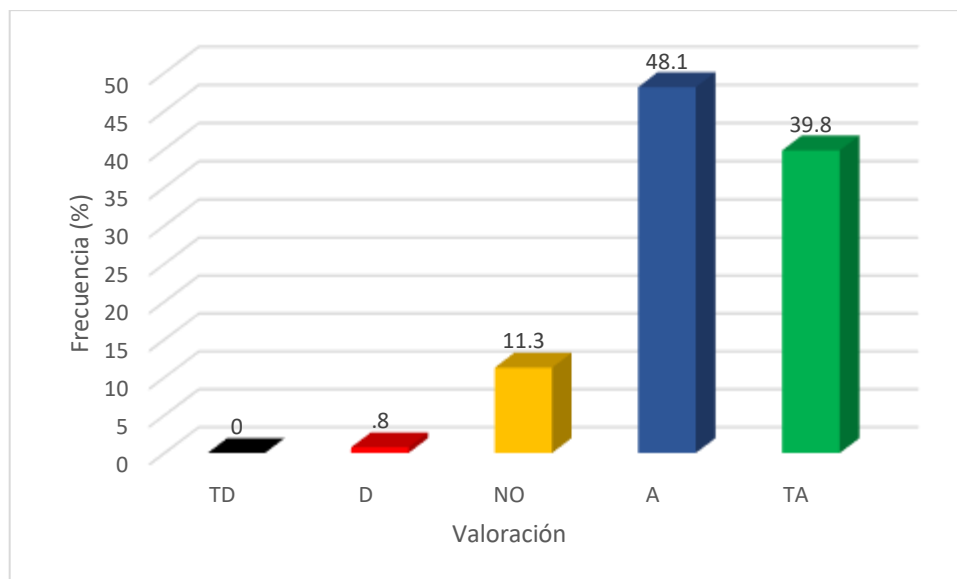
*Estoy de acuerdo con la efectividad del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referente a “incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad”; así como regular la fase de ejecución y las garantías contractuales*

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
D	3	2.3
NO	5	3.8
A	91	68.4
TA	34	25.6
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si está de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referente a “incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad”; así como regular la fase de ejecución y las garantías contractuales, los resultados fueron: un 68.4% manifiestan estar de acuerdo y un 25.6% están totalmente de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados son conscientes que las clausulas anticorrupción en una contratación pública es fundamental para la transparencia. Lo cual permite reforzar que la ley de contrataciones y su reglamento sí abarca éste lineamiento (artículo 116) pero que los contratos de gobierno a gobierno no están obligados a señalarlos pues están exentos de la aplicatoriedad de esta ley.

**Tabla 4**

*El logro de una buena relación entre calidad y precio, el acceso público a la información referente a los contratos públicos, y las oportunidades equitativas entre posibles proveedores se garantizan a través de la existencia de modalidades de contratación pública*



Respecto a la pregunta si está de acuerdo el logro de una buena relación entre calidad y precio, el acceso público a la información relativa a los contratos públicos, y las oportunidades equitativas entre posibles proveedores se garantizan a través

de la existencia de modalidades de contratación pública, los resultados fueron: un 48.1% manifiestan estar de acuerdo y un 39.8% están totalmente de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados consideran que para llevar a cabo algún gran proyecto que beneficie a la ciudadanía hay que elaborar un correcto proceso de selección para elegir al mejor proveedor tanto en calidad, precio y garantías contractuales: antes, durante y después. Lo cual sirve para reforzar la propuesta que los contratos de gobierno a gobierno sean incluidos dentro de la ley de Contrataciones y sigan los lineamientos que en ella y su reglamento se detallan.

**Tabla 5**

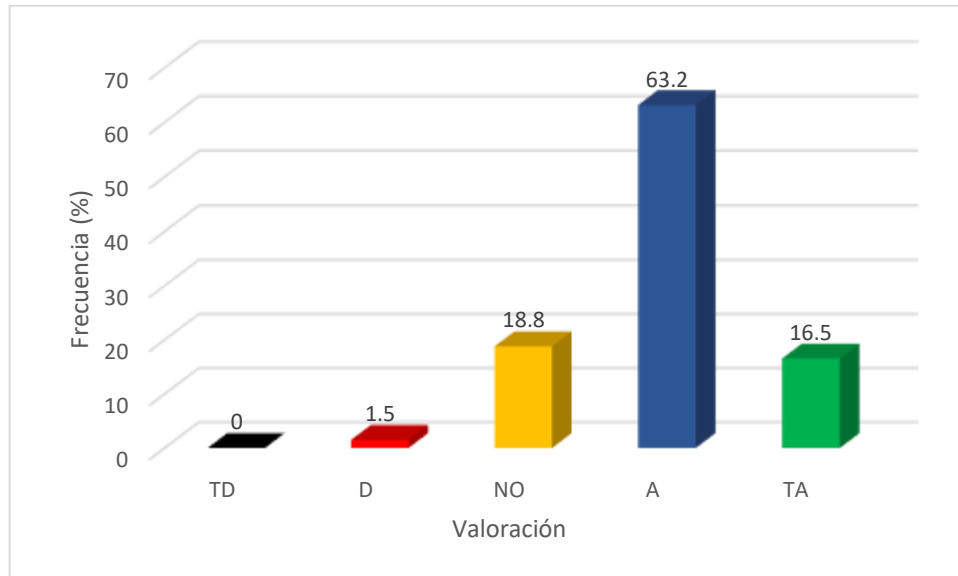
**15. Es suficiente la supervisión del OSCE para garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías y la ejecución contractual**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
TD	5	3.8
D	22	16.5
NO	48	36.1
A	44	33.1
TA	14	10.5
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si es suficiente la supervisión del OSCE para garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías y la ejecución contractual, los resultados fueron: un 36.1% manifiestan no saber y/o no opinar al respecto y un 33.1% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados saben que para que exista una correcta ejecución y garantías contractuales en caso el objeto de la contratación no se cumplió eficientemente por parte del proveedor se requiere tener un buen proceso de selección y con un contrato base que abarque todas esas especificaciones y ello no es posible si los contratos de gobierno a gobierno únicamente son fiscalizados por el OSCE, lo cual no es suficiente. Lo que complementa la problemática planteada.

**Tabla 6**

*Se encuentra en riesgo el fiel cumplimiento y la eficiente ejecución de los contratos, debido a la exclusión de este tipo de contratación*



Respecto a la pregunta si se pone en riesgo el fiel cumplimiento y la eficiente ejecución de los contratos, debido a la exclusión de este tipo de contratación, los resultados fueron: un 63.2% manifiestan estar de acuerdo y un 16.5% están totalmente de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados refieren que si los contratos de gobierno a gobierno se encuentran excluidos de la ley que orienta y delimita las contrataciones públicas en nuestro país, no se puede garantizar que dichos contratos contengan cláusulas de garantías que exige dicha ley y que se especifican en su reglamento. Lo que aporta a la propuesta planteada a la presente investigación.



**Tabla 7**

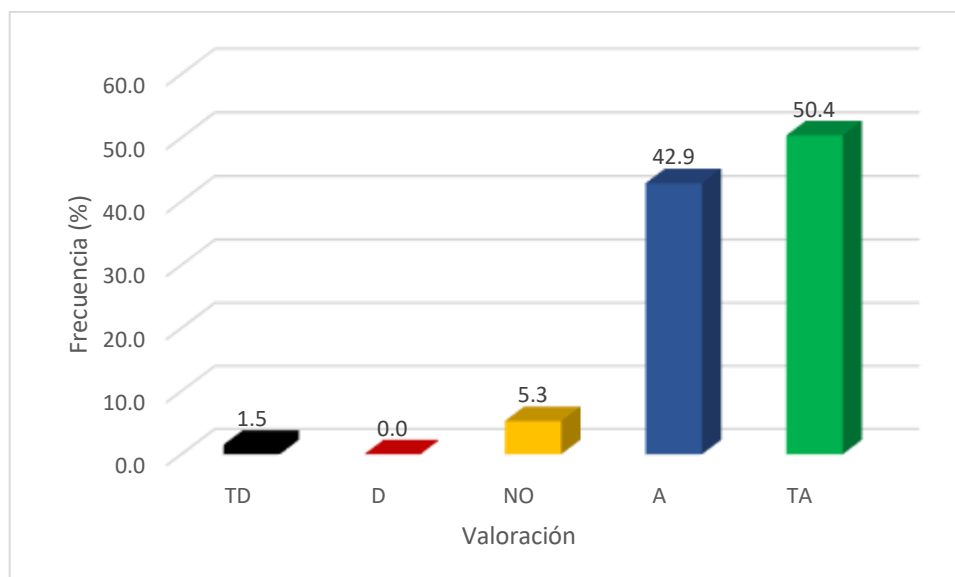
*19. Los supuestos hechos de corrupción en el caso antes señalado (Satélite PERU SAT-1) demuestra que la sola supervisión del OSCE no garantiza la contratación eficiente y transparente*

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
TD	5	3.8
D	11	8.3
NO	16	12.0
A	41	30.8
TA	60	45.1
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si considera que los supuestos hechos de corrupción en el caso antes señalado (Satélite PERU SAT-1) se deben a una insuficiente supervisión del OSCE, los resultados fueron: un 45.1% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 30.8% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados a través del Caso de la compra del satélite PERU-SAT confirman que la supervisión del OSCE no es suficiente para la efectividad de una contratación pública sino que se requiere de lineamientos específicos que guíen el proceso. Lo cual refuerza la propuesta planteada en el presente trabajo.

**Tabla 8**

*20. La corrupción que habría existido en la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés a través de la compañía francesa Airbus Defence & Space; se debe a la falta de regulación específica de este tipo de contratos*



Respecto a la pregunta si considera que la corrupción que habría existido en la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés a través de la compañía francesa Airbus Defence & Space; se debe a la falta de regulación específica de este tipo de contratos, los resultados fueron: un 50.4% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 42.9% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados asocian que las advertencias por parte de la Contraloría de una supuesta corrupción en dicho contrato se deben a la libertad de formalidad y forma que tienen los funcionarios encargados de llevar a cabo este tipo de contratación, por razón que están excluidos de la obligatoriedad de aplicación de la ley de contrataciones públicas del Perú. Lo cual respalda la problemática planteada en el presente trabajo.

### Tabla 9

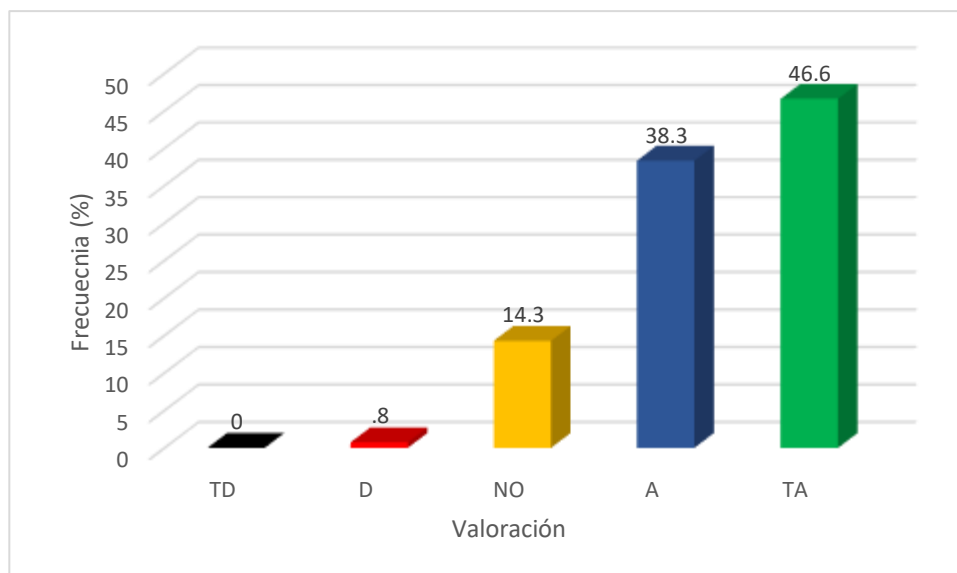
*21. A través de la regulación de la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE*

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
D	2	1.5
NO	15	11.3
A	64	48.1
TA	52	39.1
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si considera que a través de la regulación en la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE, los resultados fueron: un 48.1% manifiestan estar de acuerdo y un 39.1% están totalmente de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados consideran viable la propuesta de que sea la ley de contrataciones la que regule, y delimite el proceso de selección en un contrato de gobierno a gobierno para que se garantice que dicho contrato tenga todas las cláusulas básicas para garantizar la ejecución y la posible efectivizarían de las garantías señaladas de ser el caso, del mismo modo existirán ciertas formas y formalidades mínimas que deban seguir los contratos. Lo cual aporta como refuerzo a la propuesta planteada en la presente investigación.

**Tabla 10**

*Es necesario modificar el artículo 5 de la Ley de contrataciones con el Estado, en el extremo de excluir a los “contratos de Gobierno a Gobierno”*



Respecto a la pregunta si considera que es necesario modificar el artículo 5 de la Ley de contrataciones con el Estado, en el extremo de excluir a los “contratos de Gobierno a Gobierno”, los resultados fueron: un 46.6% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 38.3% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados sostienen la viabilidad de la modificatoria legal para que se incluya a los contratos de gobierno a gobierno como

parte de la aplicatoriedad de la ley de contrataciones. Lo cual refuerza la hipótesis de la investigación.

### 3.2. Discusión de resultados

De los resultados obtenidos de la pregunta 03 (Tabla 1), se tiene que el 49.6% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 41.4% están de acuerdo que *“Ante algún vacío o vicio normativo, se debe plantear de forma excepcional modificaciones, derogaciones o propuestas legislativas a fin de cubrir los mismos”*; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados son conscientes que para una adecuada transparencia en gestión de recursos públicos se requiere normas claras que no dejen abierta la puerta para vicios o vacíos legales. Lo cual es importante para la presente investigación, que justamente propone una modificatoria normativa, lo cual se encuentra reforzado con lo manifestado Por Escobar y Restrepo (2007), en su monografía donde concluyen que realmente, en vista a la prioridad sobre la temática de contrataciones estatales, cuyo interés es general (por todos los ciudadanos), cuya representación recae en la institución estatal que contrata, ponderando por encima del interés personal o individualísimo del contratista, la normativa debe disponer claramente que se pueda incorporar cláusulas o parámetros de forma excepcional a la base jurídica en esta rama jurídico-administrativo.

De los resultados obtenidos en la pregunta 7, Tabla 2, se tiene que un 51.1% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 42.1% están de acuerdo, respecto a que la sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado, el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225; las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados advierten que la sola supervisión del OSCE no es suficiente, sobre todo porque se trata de la gestión de recursos públicos. Lo cual refuerza la problemática desarrollada es por ello que Quijano (2017) en su tesis descrita en los antecedentes de la presente investigación que advierte que Los actos consecuentes de la existencia de aparatos que logren la vivencia de actos de corrupción en las entidades e instituciones públicas, siendo víctimas de ello, muchas poblaciones alejadas de la capital,

mayormente pueblos olvidados y de recursos económicos bajos, no existiendo alguien o alguna autoridad que se dedique a la búsqueda de beneficios para que logren alcanzar una calidad de vida, cubriendo sus necesidades básicas, en protección a sus derechos humanos y constitucionales; y todo ello ocasionado por la corrupción, pues muchos de estos actos oscuros se cometen en los procesos para llevar a cabo proyectos para dichas mejoras o las compras públicas en beneficio de quienes lo necesitan. Siendo que estos actos de corrupción también tienen consecuencias en los aspectos o sectores, disminuyendo la confiabilidad ciudadana que les dan a las autoridades, debilitando el sistema político del país. Siendo así que esta investigación, radica en la búsqueda de las incidencias que tiene el OSCE en nuestro país, con análisis doctrinario y casuística, desde un enfoque de las acciones corruptas en contrataciones y adquisiciones.

De los resultados obtenidos en la pregunta 8, Tabla 3, se tiene que un 68.4% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo con la efectividad del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referente a “incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad”; así como regular la fase de ejecución y las garantías contractuales; donde las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados son conscientes que las cláusulas anticorrupción en una contratación pública, son elementos fundamentales para la transparencia en la gestión pública. Lo cual permite reforzar el planteamiento del presente trabajo de investigación referente a que la ley de contrataciones y su reglamento sí abarca éste lineamiento (artículo 116) pero que los contratos de gobierno a gobierno no están obligados a señalarlos, pues están exentos de aplicabilidad de esta ley. Lo que se encuentra reforzado con lo manifestado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de Paraguay (2015) , en su publicación descrita en los antecedentes de la presente investigación que Expone generalidades y lineamientos de las Garantías contractuales en las contrataciones que realiza el estado, debido a que dentro de estas se busca brindar seguridad con respecto a que los proveedores o contratistas elegidos en las etapas de selección de los mismos, logre cumplir de manera efectiva el acuerdo contratado o pactado con la entidad solicitante, según las especificaciones advertidas en el contrato y según lo exige la normativa peruana, así como de las exigencias en la oferta.

De los resultados obtenidos en la pregunta 9, Tabla 4, se tiene que un 48.1% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo que el logro de una buena relación entre calidad y precio, el acceso público a la información relativa a los contratos públicos, y las oportunidades equitativas entre posibles proveedores se garantizan a través de la existencia de modalidades de contratación pública; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados consideran que para llevar a cabo algún gran proyecto que beneficie a la ciudadanía hay que elaborar un correcto proceso de selección para elegir al mejor proveedor tanto en calidad, precio y garantías contractuales: antes, durante y después. Lo cual sirve para reforzar la propuesta sobre que los contratos de gobierno a gobierno sean incluidos dentro de la ley de Contrataciones y sigan los lineamientos que en ella y su reglamento se detallan. Lo cual se encuentra reforzado con lo manifestado por Jiménez E. (2017), en su publicación descrita en los antecedentes de la presente investigación donde refiere que Los lineamientos con los que se rigen las contrataciones públicas son muy importantes en las etapas y los distintos procedimientos a seguir para llegar a la otorgación de buena pro, respectivamente. Púes, es a través de ellos como se salvaguarda los derechos de la ciudadanía, debiendo llevar a cabo procedimientos de selección sin actos de oscuridad, con acceso al conocimiento de todos y con facilidades de acceso a la información detallada al respecto por parte de las y los ciudadanos, ordenados por personas naturales o jurídicas que cumplieren las exigencias señaladas por la normativa. Por otro lado, las contrataciones con el Estado son un procedimiento trascendental para el avance sostenido de la nacionalidad Peruana, siendo de este modo muy trascendental que la ciudadanía conozca sus distintas modalidades y su desarrollo.

De los resultados obtenidos en la pregunta 15, Tabla 5, se tiene que un 36.1% de los encuestados manifiestan no saber y/o no opinar, respecto a la pregunta si es suficiente la supervisión del OSCE para garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías y la ejecución contractual; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados saben que para que exista una correcta ejecución y garantías contractuales en caso el objeto de la contratación no se cumplió eficientemente por parte del proveedor se requiere tener un buen proceso de selección y con un contrato base que abarque todas esas especificaciones y ello no es posible si los contratos de gobierno a gobierno únicamente son fiscalizados

por el OSCE, lo que no es suficiente. Lo que complementa la problemática planteada en el presente trabajo de investigación. Es por ello que Castro, Gracia y Martínez (2010), en su artículo desarrollado por los antecedentes de la presente investigación que concluye que la accesibilidad a los datos informativos sobre las actuaciones administrativas de las entidades del Estado se encuentra ya especificada y delimitada, siendo así que ningún funcionario o servidor público puede decidir secretamente, y que el protocolo a seguir para que finalmente tome decisión alguna, por lo que es necesario que la ciudadanía en general tenga conocimiento al respecto y sobre todos por quienes serán afectados directamente. De lo descrito, se desglosan los lineamientos que garantiza que las discrepancias jurídicas y normativas tengan carácter público, del mismo modo con los actos administrativos derivados de los gobiernos, y aquellas herramientas garantes de las etapas judiciales nombradas genéricamente como el principio de publicidad y acceso a información.

De los resultados obtenidos en la pregunta 16, Tabla 6, se tiene que un 63.2% manifiestan estar de acuerdo respecto a que se encuentra en riesgo el fiel cumplimiento y la eficiente ejecución de los contratos, debido a la exclusión de este tipo de contratación (de gobierno a gobierno); dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados refieren que cuando los contratos de gobierno a gobierno se encuentran excluidos de la ley que orienta y delimita las contrataciones públicas en nuestro país, no se puede garantizar que dichos contratos contengan cláusulas de garantías que exige dicha ley y que se especifican en su reglamento. Lo que aporta a la propuesta planteada a la presente investigación. lo cual se encuentra reforzado con lo manifestado por Talavera (2015), en su artículo descrito en los antecedentes de la presente investigación donde refiere que es de conocimiento, que en el interior clásico de la rama del derecho global, o internacional (ya sea una persona natural o una persona jurídica), que señala alguna violación a uno de sus derechos por parte de un determinado Estado, encuentra protección, gracias a la figura jurídica del amparo con diplomacia (o conocido internacionalmente como protección diplomática). Siendo que, a través de esta figura, un gobierno representante de un Estado tiene la facultad de poder cuidar y amparar a sus ciudadanos, cuya ubicación sea en territorio extranjero, y cuando éstos hayan sido víctimas de algún acto de maltrato o daño, donde en

aparición debería recaer responsabilidad en ese país a través de su gobierno. Pero, dicha figura diplomática no siempre ha dado buenos resultados, a manera de ser garante efectivo para las personas jurídicas que deciden invertir o generar concesiones en el país extranjero.

De los resultados obtenidos en la pregunta 19, Tabla 7, se tiene que un 45.1% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que los supuestos hechos de corrupción en el caso antes señalado (Satélite PERU SAT-1) se deben a una insuficiente supervisión del OSCE; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados a través del Caso de la compra del satélite PERU-SAT confirman que la supervisión del OSCE no es suficiente para la efectividad de una contratación pública sino que se requiere de lineamientos específicos que guíen el proceso; lo cual refuerza la propuesta planteada en el presente trabajo. Ello, también se encuentra reforzado con lo manifestado por Paz (2018), en su tesis descrita en los antecedentes de la presente investigación, donde señala que con respecto a las contrataciones realizadas por el estado, la terminología “maliciosa” o “tácitamente infundado”, refieren a terminologías legalmente indefinidos que se encuentran en el articulado número cincuenta específicamente en el primer numeral, en el catorceavo inciso de la normativa de contratación y/o adjudicación pública, en el campo del sistema de contravenciones o infracción, y de ser el caso que estos no sean los más adecuados para la base jurídica administrativa, los mismos que serán analizados y glosados para corroborar si están conformes con los lineamientos genéricos de las adjudicaciones públicas, o por una débil o concreta legislación garantizadora de garantías sobre los postores, en el sentido de que no reciban un proceso de selección arbitrario y que sea transparente.

De los resultados obtenidos en la pregunta 20, Tabla 8, se tiene que un 50.4% manifiestan estar totalmente de acuerdo que la corrupción que habría existido en la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés a través de la compañía francesa Airbus Defence & Space; se debe a la falta de regulación específica de este tipo de contratos; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados asocian que las advertencias por parte de la Contraloría de una supuesta corrupción en dicho



contrato se deben a la libertad de formalidad y forma que tienen los funcionarios encargados de llevar a cabo este tipo de contratación, por razón que están excluidos de la obligatoriedad de aplicación de la ley de contrataciones públicas del Perú. Lo cual respalda la problemática planteada en el presente trabajo. es por ello que, RAMÍREZ C. (2015), en su tesis denominada "Adquisiciones De Bienes Y Servicios Para La Defensa Mediante Contratos De Gobierno A Gobierno" para optar título de abogado por la Universidad de Piura, concluye que la importancia de encontrarnos frente a una potestad, a diferencia de los particulares, la Administración no puede contratar porque quiere, sino que necesariamente ha de hacerlo para perseguir el interés general, y si no lo hiciera, el contrato resulta inválido, por tener viciada su caus. Consistiendo en el ejercicio de potestades, el contrato se "unilateraliza" en su origen o constitución. Las coincidencias entre los resultados obtenidos y el antecedente de estudio señalado se debe a la premisa advertida que ante una débil o ambigua normatividad al respecto podría facilitar actos de corrupción.

De los resultados obtenidos en la pregunta 21, Tabla 9, se tiene que un 48.1% manifiestan estar de acuerdo que a través de la regulación en la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados consideran viable la propuesta de que sea la ley de contrataciones la que regule, y delimite el proceso de selección en un contrato de gobierno a gobierno para que se garantice que dicho contrato tenga todas las cláusulas básicas para garantizar la ejecución y la posible efectivizarían de las garantías señaladas de ser el caso, del mismo modo existirán ciertas formas y formalidades mínimas que deban seguir los contratos. Lo cual aporta como refuerzo a la propuesta planteada en la presente investigación. lo cual se encuentra reforzado con lo manifestado por el Organismo supervisor de Contrataciones con el Estado (2009), en su publicación denominada "PLAN ESTRATÉGICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO PERUANO", donde advierte que las contrataciones públicas son el principal instrumento que tiene el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos y para ello requiere de un sistema de contrataciones del sector público que convierta eficientemente el presupuesto aportado por todos los ciudadanos en bienes, obras y servicios para

la comunidad. Con transparencia; generando garantía del cumplimiento de las mismas. Las coincidencias entre los resultados obtenidos y el antecedente de estudio señalado se debe a la premisa advertida que

De los resultados obtenidos en la pregunta 29, Tabla 10, se tiene que un 46.6% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo que es necesario modificar el artículo 5 de la Ley de contrataciones con el Estado, en el extremo de excluir a los “contratos de Gobierno a Gobierno”; dichas cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados sostienen la viabilidad de la modificatoria legal para que se incluya a los contratos de gobierno a gobierno como parte de la aplicabilidad de la ley de contrataciones; lo cual refuerza la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación. Es por ello que, la revista **GESTIOPOLIS (2016)**, en su artículo descrito en los antecedentes de la presente investigación que señala que las compras públicas y las distintas formas de contratación, a manera del accionar administrativo de las entidades públicas son exhaustivamente estudiadas, debido a su trascendencia de los contenidos que contiene a nivel del mundo; siendo susceptibles de hechos de corrupción en su proceso, específicamente en nuestro país, siendo así que las leyes peruanas actuales sobre etapas, supervisión y traslucidez que contiene el aparato nacional de adquisición y contratación por parte del Estado. Siendo las entidades que conforman el estamento estatal las principales adquisidoras y contratistas, invirtiendo anualmente aproximadamente el 30% del dinero destinado a las contrataciones públicas y las adquisiciones de productos y bienes básicos y esenciales para la ejecución total y eficaz del objeto de la misma, ya sea en grandes proyectos u de pequeñas obras, adicionando también cuantías por empresitos y de aquellos montos crediticios debido a la cobertura de emergencias. La problemática de esto radica en la manera como realizar dichos gastos e inversiones de manera transparente y con eficiencia, evitando principalmente actos de corrupción que afectan el interés público.

### 3.3. Aporte práctico (propuesta)

#### **PROYECTO DE LEY**

**Sumilla:** Ley que modifica el artículo 5°, inciso e) de la ley 30225, para añadir los contratos de Gobierno a Gobierno como uno de los métodos de contratación que señala el artículo 21 de la misma ley

Que, la que suscribe: Calle Peña Cinthya Gianela, alumna de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipan; ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere la Constitución Política del Perú, propone el siguiente proyecto de Ley:

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, INCISO E) DE LA LEY 30225, PARA AÑADIR LOS CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO COMO UNO DE LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 DE LA MISMA LEY**

##### **PARTE INTRODUCTIVA**

En el año 2017, la entonces Presidenta Ejecutiva del , Blythe Muro Cruzado, señaló que el presupuesto anual 2017 en las partidas de gasto para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras alcanzará los 23 mil millones de dólares, monto que representa el 11.7% del Producto Bruto Interno – PBI del Perú. Esto se justifica por el hecho de que, el desarrollo de cualquier país descansa en su estabilidad macroeconómica, en la eficiencia de sus instituciones, en la adecuada asignación de sus recursos, así como en un sólido Estado de Derecho, pero también se requiere de otros aspectos que resultan de gran importancia (Privado, 2016).

En el Sistema Jurídico de nuestro país, encontramos en materia de Contrataciones y adquisiciones con el Estado a la Ley 30225 y a su reglamento, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; donde; en la primera detalla en su artículo 21° los procedimiento para la

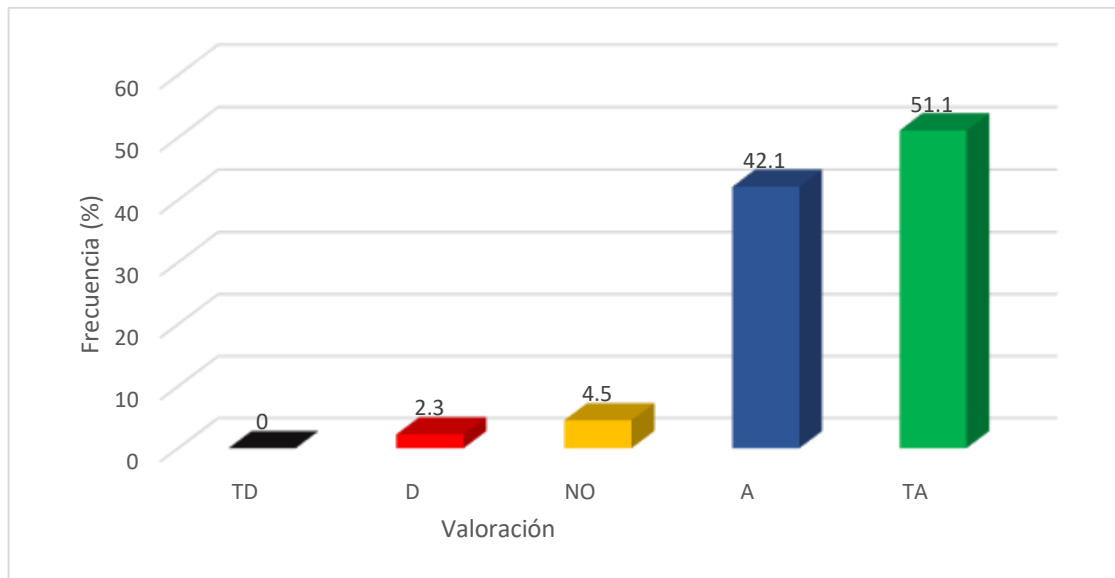
contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, que las entidades de nuestro país deben utilizar y el segundo también las detalla en el artículo 52° con el mismo encabezado; salvo las respectivas excepciones del ámbito de aplicación de la misma ley, pero que estarán bajo la supervisión del OSCE, contenidas en el artículo % de la misma ley.

Sin embargo, durante el gobierno del Ex presidente Ollanta Humala en varios reportes de prensa; advirtieron las supuestas inconsistencias e irregularidades presentadas en la adquisición del sonado PERU-SATELITE (Adquisición realizada al gobierno francés, bajo de la modalidad de Contrataciones de Gobierno a Gobierno), donde dicha contratación, se encuentra excluida de la Ley de Contrataciones; dejando ambiguo el tema las garantías en el proceso de compra y su ejecución. Para ello, la ex jefa del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Yaya M. (2017) a través del Diario PERU21, señaló que, si bien las modificaciones a la ley de contrataciones son sumamente importantes, no son suficientes porque existen otras ventanas por donde podría entrar la corrupción a nuestro país, una de ellas, señala la especialista, son las contrataciones entre Estados que están excluidas del ámbito de aplicación de la ley. Con este tipo de compras, de por sí onerosas, se busca evitar costos de intermediación. El abogado Ramón Huapaya Tapia, especialista en derecho administrativo, opina que: "Las compras entre Estados son una modalidad excepcional que está relacionado muchas veces con temas militares. Normalmente ese suele ser el ámbito de estas contrataciones. Es decir, no es para comprar bienes fungibles como autos, que es algo que puedes comprar en el mercado"; he ahí su importancia.

Es por ello, que la presente comprende un aporte social, ya que diagnosticará e identificará el estado actual de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno, diseñando la modificatoria del Inc. F del Art. 5 de la Ley 30225 para mejorar dichas contrataciones y/o adquisiciones; priorizando el interés público y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas del país.

Dentro de la investigación realizada, los especialistas en Derecho público, consideran que

*La sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado*



Respecto a la pregunta si está de acuerdo que la sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado”, los resultados fueron: un 51.1% manifiestan estar totalmente de acuerdo y un 42.1% están de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados advierten que la sola supervisión del OSCE no es suficiente, sobre todo porque se trata de la gestión de recursos públicos. Lo cual refuerza la problemática desarrollada.

Respecto a la pregunta si está de acuerdo que la sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado”, los resultados fueron: un 58.6% manifiestan estar de acuerdo y un 24.8% están totalmente de acuerdo con esta.

Además, respecto a la pregunta 21 y la tabla 9, sobre si a través de la regulación de la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
D	2	1.5
NO	15	11.3
A	64	48.1
TA	52	39.1
Total	133	100.0

Respecto a la pregunta si considera que a través de la regulación en la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE, los resultados fueron: un 48.1% manifiestan estar de acuerdo y un 39.1% están totalmente de acuerdo con esta. Las cifras antes descritas se producen debido a que los especialistas encuestados consideran viable la propuesta de que sea la ley de contrataciones la que regule, y delimite el proceso de selección en un contrato de gobierno a gobierno para que se garantice que dicho contrato tenga todas las cláusulas básicas para garantizar la ejecución y la posible efectivizarían de las garantías señaladas de ser el caso, del mismo modo existirán ciertas formas y formalidades mínimas que deban seguir los contratos. Lo cual aporta como refuerzo a la propuesta planteada en la presente investigación.

## **PARTE SUSTENTATORIA**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; Que, mediante la Ley N° 30353, el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689 se modifican e incorporan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado, reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y

modificar los supuestos de impedimentos para contratar con el Estado; Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones; Que, dado los cambios normativos introducidos, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 dispuso que se apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444; De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Así mismo, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de competencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de competencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Y que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.

b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

- c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos
- e) Las universidades públicas.
- f) Juntas de Participación Social.
- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado."

3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

#### **TIEMPO DE VIGENCIA**

De aprobarse la iniciativa de ley entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el diario oficial "EL PERUANO"

### **PARTE RESOLUTIVA**

#### **PROPUESTA DE FORMULA LEGISLATIVA**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

#### **Artículo 5° de la Ley 30225.-**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

**"e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado."**(resaltado y subrayado propio)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

**Modificar:**

**Artículo 5° de la Ley 30225.-**

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

~~**"e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado."**~~

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Agregar:

<b><u>CAPÍTULO III</u></b>	<b><u>CAPÍTULO III</u></b>
<p><b>MÉTODOS DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 21. Procedimientos de selección</b></p>	<p><b>MÉTODOS DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 21. Procedimientos de selección</b></p>
<p>Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.</p> <p>Las disposiciones aplicables a los procedimientos de <u>selección son previstas en el reglamento.</u></p>	<p>Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, <b><u>contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado</u></b> y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.</p> <p>Las disposiciones aplicables a los procedimientos de <u>selección son previstas en el reglamento.</u></p>

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICA.** A partir de la vigencia de la presente norma, modifíquense los siguientes dispositivos y disposiciones:

- a) Artículo 5°, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.

b) Artículo 53° del Reglamento de la presente Ley (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF), debiendo agregar al nuevo método de contratación señalado líneas arriba.

Comuníquese al señor presidente constitucional de la república para su promulgación

En Chiclayo, a los 10 días de abril de 2020.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo de investigación, se ha logrado proponer el diseño de la modificatoria del Inc. e del Art. 5 de la Ley 30225 para mejorar las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno.

El estado actual de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno, no son las mejores; puesto que, se encuentran totalmente limitadas por la exclusión en la Ley de Contrataciones, generando riesgo en el fiel cumplimiento y la eficiencia de los mismos, afectando el interés público; dicha afirmación de encuentra respaldada por los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los especialistas, de los cuales un 63.2% están de acuerdo con ello.

Los factores influyentes de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno son: la legislación y la transparencia gubernamental; esto porque la correcta legislación de las contrataciones de gobierno a gobierno va a garantizar que se llegue a cubrir la necesidad planteada en el fin de dicha contratación; así mismo los especialistas encuestados consideran que a través de la regulación en la Ley 30225, éstos tipos de contrataciones las contrataciones serían más transparentes.

Los resultados que generará la modificatoria del Inc. E del Art. 5 de la Ley 30225 para el fiel cumplimiento y su eficiente ejecución de las garantías contractuales y su ejecución en las adjudicaciones realizadas de gobierno a gobierno, según los especialistas sería positivo; toda vez que los mismos señalaron que la corrupción que habría existido en la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés; se debió a la falta de regulación específica de este tipo de contratos.

## **RECOMENDACIONES**

La presente investigación tuvo como base criterio de rigor científico y ético, cuyos datos obtenidos fueron analizados según la base literaria obtenida con enfoque jurídico, crítico y valorativo; obteniendo la propuesta del Proyecto de Ley, el cual se puede mejorar, ampliar análisis y profundizar teorías.

Por lo que es recomendable, que la facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan a manera de proyecto institucional, pueda plantear al colegio de Abogados de Lambayeque la presente propuesta bajo el análisis de la realidad problemática planteada; para que ellos ordenen a quien corresponda remitir dicho proyecto a algún representante congresal de la región y puede tener mayor alcance y se analice su viabilidad efectiva.

Por otro lado, también es recomendable que todos aquellos que quieran investigar sobre la materia de la presente investigación, puedan realizar investigaciones de análisis correlacional o descriptivo, de modo tal que se pueda desarrollar distintas teorías al respecto de forma más profunda y literaria.



## REFERENCIAS

- Hernández (2012). Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras. *Tesis* (págs. 07-08). Lima: Escuela De Gobierno.
- AMADOR (2010). *Ética de la investigación* . Brasil: Revista Iberoamericana de Educación .
- Arana (2012). El Derecho Administrativo Global Y La Contratación Publica. *Universidad de La Coruña*, p. 2-3.
- Arana (2017). *Contrataciones públicas en el marco de los Derechos Sociales Fundamentales*. Madrid: INAP.
- Artavia (2008). *Decisiones Públicas, Beneficios Privados*. Costa Rica: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.
- Borges (2018). "El gobierno de Perú tiene una herramienta poderosa en el SEACE". *"El gobierno de Perú tiene una herramienta poderosa en el SEACE"* (pág. 1). Lima: Infosce.
- El Economista (14 de marzo de 2018). "6 de cada 10 compras de tecnología del gobierno, por adjudicación directa". *El Economista*, p. 1.
- Ernesto (1997). *"El régimen de las garantías en la contratación administrativa"*. Madrid: Civitas Editore.
- García (2018). Contrataciones públicas del gobierno sin corrupción. *IMPUESTUM contadores* (p. 1). Mexico: Impuestum.
- García (2015). Ámbito de aplicación y causales de inaplicación de la nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N.º 30225. *Actualidad Gubernamental*, pp. 2-3.
- Gina (2009). *Equilibrio Económico y la Contratación Pública en Colombia*. Barranquilla: Revista de Derecho N° 31.
- Gordillo (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Instituto de Ciencias sociales y Politicas Publicas. (2017). Los Principios de la Contratación Estatal. *INCISPP*, 1.
- Instituto de Ciencias Sociales y Politicas Publicas. (2016). Las Garantías de Ejecución Contractual en la nueva ley de contrataciones. *INCISPP*, 1.
- Instituto Mexicano para la competitividad (2012). *Guía práctica de compras públicas* . Mexico: IMC.
- Instituto Nacional de Administracion Publica . (2017). *Contrataciones Publicas en el Marco de los Derechos Sociales fundamentales*. Madrid: INAP.

- Jimenez (2016). *Importancia De Los Principios De La Contratación Estatal*. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada .
- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (s.f.). GUÍA DE Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas. *Programa de Democracia-Calidad en la G*.
- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (2015). *Guía de Gestión de las Garantías en las Contrataciones Públicas*. Paraguay : Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- La República (12 de setiembre de 2016). Perú pudo haber pagado menos por satélite comprado a Francia, asegura ex jefe de Conida . *La República-economía*, pág. 1.
- León (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Mexico: Universidad Autónoma Del Carmen.
- Manrique (2016). Las Garantías en la Ley de Contrataciones del Estado. *Revistas PUCP*, 139-140.
- Martínez (2015). Los Contratos Gobierno A Gobierno En Materia De Defensa. *Foro de Actualidad*, 4-5.
- Mijangos (2018). Contrataciones públicas del gobierno sin corrupción. *IMPUESTUM contadores* (pág. 1). México : Impuestum .
- Palomino (15 de noviembre de 2016). En el espacio de la polémica: la compra del satélite Perú SAT-1. *El comercio* , pág. 1.
- Perú21 (13 de octubre de 2016). ¿Cuál es la controversia en torno a las compras de gobierno a gobierno? *Perú21*, pág. 1.
- Restrepo (2008). *La Garantía Única En Contratos Estatales A La Luz De La Nueva Ley De Contratación Estatal (Ley 1150 De 2007)*. Medellín: Universidad Eafit.
- Rojas (2015). Adquisiciones De Bienes Y Servicios Para La Defensa Mediante Contratos De Gobierno A Gobierno. En ., *Tesis* (págs. 65-69). Piura: Universidad de Piura.
- Rojas (2015). Adquisiciones De Bienes Y Servicios Para La Defensa Mediante Contratos De Gobierno A Gobierno. *Repositorio Institucional PIRHUA*, 54-55.
- Sánchez (13 de agosto de 2016). Bruselas carga contra España por la elevada opacidad en la contratación pública. *El confidencial* , págs. 1-2.
- Santiesteban (2018). Perusat-1: la impunidad y la corrupción se imponen una vez más... por ahora. *Con Nuestro Perú*, 1.

Tapia (13 de octubre de 2016). Compras de gobierno a gobierno y su contexto normativo. *Perú21*, pág. 01.

Vera (2014). *Ética de la investigación científica*. Valencia: Med. Comunitat.

Vergara (2011). La transparencia en la ley de Contrataciones del Estado. *Derecho PUCP*, 8.

Yaya (29 de 01 de 2017). ¿Es posible eliminar la corrupción con los cambios en la Ley de Contrataciones? *PERU21*, pág. 1.

## ANEXOS

### 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>PROPONER LA MODIFICATORIA DEL INC. E DEL ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION EN LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO</p>	<p>¿Cómo MEJORAR GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION en LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO?</p>	<p><b>GENERAL:</b> proponer la modificatoria del Inc. e del Art. 5 de la Ley 30225 para MEJORAR GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION en LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> 1.-Diagnosticar el estado actual de GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION en LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO 2.-Identificar los factores influyentes en GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION en LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO 3.-Diseñar la modificatoria del Inc. e del Art. 5 de la Ley 30225 para MEJORAR EN LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO 4.-Estimar Los Resultados Que Generará La Implantación La Modificatoria Del Inc. E Del Art. 5 De La Ley 30225 En GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION En LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE GOBIERNO A GOBIERNO</p>	<p>La Modificatoria Del Inc. E Del Art. 5 De La Ley 30225 Mejoraría Garantías Contractuales Y Su Ejecución En Las Adjudicaciones Realizadas De Gobierno A Gobierno</p>	<p>Independiente:</p> <p>LA MODIFICATORIA DEL INC. E DEL ART. 5 DE LA LEY 30225</p> <p>Dependiente:</p> <p>GARANTIAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCION</p>	<p><i>doctrinario</i></p> <p><i>Lineamiento Legal</i></p> <p><i>Excepcional</i></p> <p><i>Seguridad jurídica</i></p> <p><i>normatividad</i></p> <p><i>Interés Publico</i></p>	<p>Tipo de investigación.-</p> <p>Propositiva.</p> <p>Diseño de investigación.-</p> <p>No experimental Descriptivo</p>	<p>Población 412.</p> <p>Muestra: 133.</p> <p>Unidad de Estudio: abogados especialistas.</p>

2. Instrumento de Recolección de Datos



**MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**TD:** Totalmente Desacuerdo **D:** Desacuerdo **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

**A:** De Acuerdo **TA:** Totalmente de Acuerdo

Nº	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	Confío y respaldo el rol supervisor del OSCE en los procesos de contratación pública					
02	Las contrataciones que realiza el Estado, son de interés público porque devienen de dinero que pertenece a todos los peruanos					
03	¿Está de acuerdo que ante algún vacío o vicio normativo, Se debe plantear de forma excepcional modificaciones, derogaciones o propuestas legislativas a fin de cubrir los mismos?					
04	Está de acuerdo que “el núcleo básico de ley General de Contrataciones con el Estado (30225) es maximizar el dinero del contribuyente logrando que las contrataciones realizadas por el Sector Público se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio”					
05	La sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de los supuestos de contratación excluidos de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado”					
06	¿La legislación Peruana es clara respecto a la definición de las contrataciones que realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno)?					
07	La sola supervisión del OSCE no garantiza el cumplimiento eficiente de las contrataciones que					

□

	realiza el Estado Peruano con otro Estado (de Gobierno a Gobierno), el cual está excluido del ámbito de aplicación de la ley N°30225 “Ley de Contrataciones con el Estado”					
08	¿Está de acuerdo con la efectividad del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referente a “incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad”; así como regular la fase de ejecución y las garantías contractuales?					
09	El logro de una buena relación entre calidad y precio, el acceso público a la información relativa a los contratos públicos, y las oportunidades equitativas entre posibles proveedores se garantizan a través de la existencia de modalidades de contratación pública					
10	Las modalidades de contratación pública repercuten de forma significativa en el uso eficiente de los fondos públicos y, la confianza ciudadana en los gobiernos y en la gobernanza.					
11	Las contrataciones entre en el Estado Peruano con otro Estado forman parte del Derecho Administrativo Internacional y no del Derecho Público Internacional					
12	Los procesos de contratación pública deben ser transparentes y de conocimiento general para todas las personas de la comunidad con el fin de que las personas que consideren que se puedan postular lo puedan realizar y así mismo puedan ser elegidos					
13	La exclusión de las contrataciones de gobierno a gobierno de la presente ley generan desconfianza en el bien o servicio contratado por el Estado sea de calidad y de menor precio					
14	Las contrataciones, según el tipo de modalidad deben “garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades en la celebración de contratos con las entidades estatales y la selección objetiva del contratista, tanto en la precedida de licitación o concurso, como en la contratación directa.”					
15	¿Es suficiente la supervisión del OSCE para garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías y la ejecución contractual?					

15	¿Es suficiente la supervisión del OSCE para garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías y la ejecución contractual?					
16	Se pone en riesgo el fiel cumplimiento y la eficiente ejecución de los contratos, debido a su exclusión de la ley de contrataciones					
17	Considera que las fases de contrataciones del Estado reguladas en la ley 30225 y su reglamento se ajustarían a las adjudicaciones bajo la modalidad de Gobierno a gobierno					
18	¿Conoce acerca del caso de la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés a través de la compañía francesa Airbus <u>Defence &amp; Space</u> ?					
19	¿Considera que los supuestos hechos de corrupción en el caso antes señalado (Satélite PERU SAT-1) demuestran que la sola supervisión del OSCE no garantiza la contratación eficiente y transparente?					
20	¿Considera que la corrupción que habría existido en la adquisición del Satélite PERU SAT-1 durante el gobierno de Ollanta Humala al Gobierno Francés a través de la compañía francesa Airbus <u>Defence &amp; Space</u> ; se debe a la falta de regulación específica de este tipo de contratos?					
21	¿Considera que a través de la regulación de la Ley 30225, las contrataciones realizadas entre el Gobierno Peruano con otro serían más transparentes; facilitando la correcta supervisión del OSCE?					
22	Considera factible incluir a las Contrataciones de Gobierno a Gobierno como nueva modalidad de la Ley de Contrataciones					
23	Las entidades públicas que requieren contratar con otro Estado tienen la responsabilidad de realizar los estudios previos de acuerdo a las convocatorias que pretendan realizar con el fin de que los pliegos de condiciones y los parámetros de elección sean claros					
24	En la elección de los contratistas se debe tener en cuenta que cumpla con los requisitos definidos y que sea el postor más idóneo para desempeñar la actividad que se busca ejecutar en cuanto a factores como					

	capacidad y experiencia en el área en que se va a desempeñar.					
25	El riesgo previsible corresponde a las circunstancias que se pueden presentar en el desarrollo o ejecución del contrato que pueden afectar la parte financiera del proyecto, estos riesgos son conocidos y estipulados entre las partes en el momento de la celebración del contrato; he ahí su importancia					
26	El incumplimiento total o parcial del contrato, debe comprometer la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios					
27	Los principios de la contratación son indispensables en los procesos de contratación que lleva el Estado, ya que por medio de ellos se garantizan los derechos de los ciudadanos con un proceso transparente, público y con igualdad al que pueden acceder todas las personas o empresas que cumplan con los requisitos establecidos					
28	Si se incluye las contrataciones de Gobierno a Gobierno como nueva modalidad de contratación pública, se garantizaría la ejecución eficiente del contrato.					
29	Es necesario modificar el artículo 5 de la Ley de contrataciones con el Estado, en el extremo de excluir a los “contratos de Gobierno a Gobierno”					



### 3. Autorización para aplicación de instrumento

 UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - USS		
	GUÍA	Código:	F-PC-USS
	<b>DE PRODUCTOS ACREDITABLES DE LAS ASIGNATURAS DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión:	00
		Hoja:	53 de 52

#### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo

Quien suscribe: CALLE PEÑA CINTHYA GIANELA

Sra. Área de Administración  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información pertinente en función del trabajo de investigación denominado "MODIFICATORIA DEL INC. E- ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCIÓN"

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita) sub administradora, de la institución pública Corte superior de Justicia de Lambayeque, AUTORIZO a la alumna: CALLE PEÑA CINTHYA GIANELA identificada con DNI N°72479034, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado "MODIFICATORIA DEL INC. E- ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES Y SU EJECUCIÓN", a la aplicación de un Cuestionario a los especialistas que laboran en ésta institución y que resulten pertinentes para el recojo de información pertinente a su trabajo de investigación; recalcando que será para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis enunciada líneas arriba, de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


JACQUELINE ANABEL ARCE VILLALOBOS:

DNI: 42743216

#### 4. Formato de validación de instrumento

##### GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

###### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: STALIN EINSTEN PISFIL CASAS

Centro laboral: ABOGADO

Título profesional: ABOGADO

Grado: Magister

Mención: DERECHO PENAL CON MENCIÓN EN

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO

###### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

###### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
<b>Puntaje parcial</b>					
<b>Puntaje total</b>					<b>69.44</b>

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado Si es aceptable la aplicación del cuestionario

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, identificado con DNI. N° 73014270 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista Cinthya Gianela Calle Peña, en la investigación denominada: "Modificatoria Del Inc. E -Art. 5 De La Ley 30225 Para Mejorar Garantías Contractuales Y Ejecución En Adjudicaciones Entre Gobiernos"

FIRMA



## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: *Jorge Napoleón Vilchez Castro*

Centro laboral: Catedrático

Título profesional: Abogado

Grado: Magister

Mención: *Gestión Pública*

Institución donde lo obtuvo:

*Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)			X		
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)			X		
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	

12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X
<b>Puntaje parcial</b>				
<b>Puntaje total</b>				<b>76,33</b>

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado Si es aceptable la aplicación del cuestionario

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, <sup>Jorge Napolain Vilchez</sup> ~~Gésar Samano Cornejo~~, identificado con DNI. N° \_\_\_\_\_ certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista Cinthya Ganeia Calle Peña, en la investigación denominada: "Modificatoria Del Inc. E -Art. 5 De La Ley 30225 Para Mejorar Garantías Contractuales Y Ejecución En Adjudicaciones Entre Gobiernos"

.....  
  
 Firma del experto

Mg. Jorge Napolain Vilchez Castro  
 DNI: 16505075

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Jinna Laura Quispe De los Santos

Centro laboral: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Título profesional: Ingeniera de Sistemas

Grado: Doctora

Mención:

Institución donde lo obtuvo: Universidad César Vallejo

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					✓
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					✓
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					✓
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				✓	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					✓
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					✓
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					✓
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					✓
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					✓
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de					✓

cantidad(extensión)					
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					✓
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					✓
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					✓
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					✓
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					✓
<b>Puntaje parcial</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>70</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>74</b>				

*Nota:* Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100= 98.7 %

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado Si es aceptable la aplicación del cuestionario

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Jinna Laura Quispe De los Santos identificada con DNI. N° 42719804 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por la tesista Cinthya Gianela Calle Peña, en la investigación denominada: "Modificatoria Del Inc. E -Art. 5 De La Ley 30225 Para Mejorar Garantías Contractuales Y Ejecución En Adjudicaciones Entre Gobiernos"



.....  
Firma del experto

Dra. Jinna Laura Quispe De los Santos

DNI: 42719804

## 5. Formato de Validación de Propuesta

**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN  
ESCUELA DE DERECHO Y HUMANIDADES  
FICHA DE JUICIO DE EXPERTO  
PARA VALIDACIÓN DE PROPUESTA / MODELO / PLAN / ESTRATEGIAS**

Estimado Señor.  
Dr / Mag / MSc.

*Jorge Napoleon Vilchez Castro*

Reciba saludo cordial y al mismo tiempo le informo que se requiere realizar una VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO a la Propuesta normativa: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, INCISO E) DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°30225 , PARA AÑADIR EL INCISO H) EN EL REGLAMENTO DE LA MISMA PARA "MEJORAR LAS GARANTÍAS Y SU EJECUCIÓN EN LAS ADJUDICACIONES DE GOBIERNO A GOBIERNO", cuyo autor es la Bachiller Cinthya Gianela Calle Peña. En tal sentido recorro a usted para solicitar dicha Validación. (En Anexo se adjunta la Propuesta/Modelo/Plan).

Datos del Experto:

Nombre: *Jorge Napoleon Vilchez Castro*

DNI: *16805075*

Profesión: *Derecho*

Último Grado obtenido: *Maestría*

**FICHA DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nro. ITEM	CRITERIO DE VALIDACIÓN	Inadecuada. (Se debe cambiar, requiere cambios sustanciales)	Medianamente adecuada. (Se debe mejorar)	Adecuada.
01	Estructura general de la Propuesta/Modelo/Plan.			X
02	Marco teórico y antecedentes que sustenta la propuesta general.			X
03	Pertinencia del marco legal considerado.			X
04	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con la información del diagnóstico del fenómeno en estudio.			X
05	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con los objetivos de la investigación.			X
06	Detalle del plan de acción para la implementación de la propuesta.			X
07	Viabilidad de la implementación de la Propuesta/Modelo/Plan.			X

Marcar con un aspa según su apreciación

Observaciones:



---

---

### APRECIACION GENERAL DE A PROPUESTA / MODELO / PLAN

Luego de realizada la revisión del documento titulado MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS, presentado por la Br. Cinthya Gianela Calle Peña se otorga la siguiente calificación.

#### CALIFICACION DE LA PROPUESTA / MODELO / PLAN.

Inadecuada.	Medianamente adecuada.	Adecuada.
		X

Marcar con un aspa

Nombre del Experto: Jorge Napoleon Vitchez Castro  
DNI: 16805075

FIRMA: 

**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN  
ESCUELA DE DERECHO Y HUMANIDADES  
FICHA DE JUICIO DE EXPERTO  
PARA VALIDACIÓN DE PROPUESTA**

Estimado Señor.  
Mag STALIN EINSTEN PISFIL CASAS

Reciba saludo cordial y al mismo tiempo le informo que se requiere realizar una VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO a la Propuesta normativa: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, INCISO E) DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°30225 , PARA AÑADIR EL INCISO H) EN EL REGLAMENTO DE LA MISMA PARA "MEJORAR LAS GARANTÍAS Y SU EJECUCIÓN EN LAS ADJUDICACIONES DE GOBIERNO A GOBIERNO", cuyo autor es la Bachiller Cinthya Gianela Calle Peña. En tal sentido recorro a usted para solicitar dicha Validación. (En Anexo se adjunta la Propuesta/Modelo/Plan).

Datos del Experto:

Nombre: STALIN EINSTEN PISFIL CASAS

DNI: 73014270

Profesión: ABOGADO

Último Grado obtenido: MAGISTER

**FICHA DE JUICIO DE EXPERTO.**

<b>Nro. ITEM</b>	<b>CRITERIO DE VALIDACIÓN</b>	<b>Inadecuada. (Se debe cambiar, requiere cambios sustanciales)</b>	<b>Medianamente adecuada. (Se debe mejorar)</b>	<b>Adecuada.</b>
01	Estructura general de la Propuesta/Modelo/Plan.			X
02	Marco teórico y antecedentes que sustenta la propuesta general.			X
03	Pertinencia del marco legal considerado.			X
04	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con la información del diagnóstico del fenómeno en estudio.			X
05	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con los objetivos de la investigación.			X
06	Detalle del plan de acción para la implementación de la propuesta.			X
07	Viabilidad de la implementación de la Propuesta/Modelo/Plan.			X

Marcar con un aspa según su apreciación

Observaciones:

---

## APRECIACION GENERAL DE A PROPUESTA / MODELO / PLAN

Luego de realizada la revisión del documento titulado MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS, presentado por la Br. Cinthya Gianela Calle Peña se otorga la siguiente calificación.

### CALIFICACION DE LA PROPUESTA / MODELO / PLAN.

Inadecuada.	Medianamente adecuada.	Adecuada.
		X

Marcar con un aspa

Nombre del Experto: **STALIN EINSTEN PISFIL CASAS**

DNI: 73014270

FIRMA



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN  
ESCUELA DE DERECHO Y HUMANIDADES  
FICHA DE JUICIO DE EXPERTO  
PARA VALIDACIÓN DE PROPUESTA**

Estimado Señor:  
Mag

Reciba saludo cordial y al mismo tiempo le informo que se requiere realizar una VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO a la Propuesta normativa: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5°, INCISO E) DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO N°30225 , PARA AÑADIR EL INCISO H) EN EL REGLAMENTO DE LA MISMA PARA "MEJORAR LAS GARANTÍAS Y SU EJECUCIÓN EN LAS ADJUDICACIONES DE GOBIERNO A GOBIERNO", cuyo autor es la Bachiller Cinthya Gianela Calle Peña. En tal sentido recorro a usted para solicitar dicha Validación. (En Anexo se adjunta la Propuesta/Modelo/Plan).

Datos del Experto:

Nombre: Jinna Laura Quispe De los Santos

DNI: 42719804

Profesión: Ingeniera de Sistemas

Último Grado obtenido: Doctora

**FICHA DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nro. ITEM	CRITERIO DE VALIDACIÓN	Inadecuada. (Se debe cambiar, requiere cambios sustanciales)	Medianamente adecuada. (Se debe mejorar)	Adecuada.
01	Estructura general de la Propuesta/Modelo/Plan.			✓
02	Marco teórico y antecedentes que sustenta la propuesta general.			✓
03	Pertinencia del marco legal considerado.			✓
04	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con la información del diagnóstico del fenómeno en estudio.			✓
05	Coherencia de los componentes de la Propuesta/Modelo/Plan con los objetivos de la investigación.			✓
06	Detalle del plan de acción para la implementación de la propuesta.			✓
07	Viabilidad de la implementación de la Propuesta/Modelo/Plan.			✓

Marcar con un aspa según su apreciación

Observaciones:

Incluir sustento de como la propuesta mejorará las garantías contractuales y ejecución en adjudicaciones entre gobiernos.

Revisar la redacción de la propuesta.

## APRECIACION GENERAL DE A PROPUESTA / MODELO / PLAN

Luego de realizada la revisión del documento titulado MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS, presentado por la Br. Cinthya Gianela Calle Peña se otorga la siguiente calificación.

### CALIFICACION DE LA PROPUESTA / MODELO / PLAN.

Inadecuada.	Medianamente adecuada.	Adecuada.
		✓

Marcar con un aspa

Nombre del Experto: Jinna Laura Quispe De los Santos

DNI: 42719804



FIRMA. ....

## 6. Formato N°T1



### FORMATO N° T1-VRI-USS AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (ES) (LICENCIA DE USO)

Pimentel, 18 de Mayo de 2021

Señores  
Vicerrectorado de Investigación  
Universidad Señor de Sipán  
Presente.-

El suscrito:

Calle Peña Cinthya Gianela con DNI N°72479034. En mi calidad de autor exclusivo de la investigación titulada:

MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS, presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar el título de Abogada, de la Facultad de Derecho y humanidades, Programa Académico de DERECHO, por medio del presente escrito no autorizo al Vicerrectorado de investigación de la Universidad Señor de Sipán para que, en desarrollo de la presente licencia de uso total, pueda ejercer sobre mi trabajo y muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad representado en este trabajo de grado, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado a través del Repositorio Institucional en el portal web del Repositorio Institucional – <http://repositorio.uss.edu.pe>, así como de las redes de información del país y del exterior.
- Se permite la consulta, reproducción parcial, total o cambio de formato con fines de conservación, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de investigación y a su autor.

De conformidad con la ley sobre el derecho de autor decreto legislativo N° 822. En efecto, la Universidad Señor de Sipán está en la obligación de respetar los derechos de autor, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FIRMA
Calle Peña Cinthya Gianela	72479034	

## 7. Acta de Originalidad



### ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Heredia Llatas Flor Delicia, docente del Taller de Actualización de tesis de la Universidad Señor de Sipán, revisora de la investigación aprobada mediante Resolución N° 0433-2021/FDH-USS de la estudiante Calle Peña Cinthya Gianela, titulada MODIFICATORIA DEL INC. E -ART. 5 DE LA LEY 30225 PARA MEJORAR GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EJECUCIÓN EN ADJUDICACIONES ENTRE GOBIERNOS.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante software de similitud TURNITING.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre nivel de similitud de productos acreditables en la Universidad Señor de Sipán S.A.C aprobada mediante Resolución de Directorio N.º221-2019/PD-USS

Pimentel 29 de Abril del 2021



HEREDIA LLATAS FLOR DELICIA

## 8. Reporte Turniting

## TESIS CALLE PEÑA

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>7</b> %
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Ricardo Palma</b> Trabajo del estudiante	<b>3</b> %
<b>3</b>	<b>icj.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>www.perucompras.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>www.elbritk.com</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>lumensoft.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>8</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %



9	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
10	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
12	peru21.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.sedapar.com.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
15	latinamericantoplawyer.com Fuente de Internet	<1 %
16	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
17	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
19	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
20	revistas.unal.edu.co	